



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0221/23

Referencia: Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Vásquez Samuel, segundo sustituto; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las normas respecto de las que se solicitan medidas cautelares

La parte solicitante, Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., procura que el Tribunal ordene medidas cautelares consistentes en la suspensión de la aplicación de: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), hasta tanto sea fallada por este tribunal la acción directa de inconstitucionalidad en impugnación de las referidas normas interpuesta por la misma parte, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022); las cuales disponen lo siguiente:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se transcribe a continuación:

PREÁMBULO

REUNIDOS los actores del sub-sector eléctrico de la República Dominicana instituciones del Gobierno Central, el Consejo Económico y Social, los representantes de organizaciones empresariales, laborales y sociales, partidos políticos y otros actores de la sociedad dominicana con la presencia de los expertos e invitados especiales en calidad de testigos convocados por el señor presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez mediante el Decreto 389-14 de fecha 13 de octubre de 2014.

EN EL ENTENDIDO DE QUE:

RECONOCEMOS que la República Dominicana ha sido proclamada como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

RECONOCEMOS

que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del Artículo 147 de la Constitución de la República, el Estado dominicano garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación mediante concesión, autorización, asociación en participación,

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual; del mismo modo, establece que los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

RECONOCEMOS que la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (END), consigna como objetivo estratégico crear las condiciones necesarias para asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental. Para el logro de este objetivo es necesario, de acuerdo con el Artículo 35 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del sub-sector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional. RECONOCEMOS que como se establece en el Artículo 15 de la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, es una política transversal promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones de estado-social.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En ese sentido, la ley de estrategia nacional de desarrollo, Núm. 1-12 designa al consejo económico y social, en virtud de su mandato constitucional, como el espacio para la discusión y concreción del pacto nacional para la reforma del Sector Eléctrico.

CONSIDERAMOS que los problemas nodales del sub-sector eléctrico, que frenan su desarrollo y capacidad de adaptación ágil y eficiente a las nuevas condiciones del desarrollo actual, han sido identificados, de una u otra forma, por los diferentes sectores de la sociedad, por expertos nacionales e internacionales y por las autoridades del sector gubernamental.

REAFIRMAMOS que el proceso de consulta, discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, ordenado por el Decreto 389-14 en cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se estructuró con el propósito de encontrar soluciones consensuadas, producto del diálogo entre los distintos actores, para superar los nudos y obstáculos que a la fecha, han sido la causa principal de que los instrumentos legales, planes e iniciativas relacionadas con el subsector eléctrico no hayan logrado plenamente sus objetivos.

REAFIRMAMOS, así mismo, que la finalidad del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico es construir una visión consensuada del sistema eléctrico al que aspira la nación que guíe las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para que la República Dominicana cuente definitivamente con un servicio eléctrico eficiente,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

competitivo y sostenible a través del tiempo, en beneficio de la población y el desarrollo nacional.

CONSIDERAMOS que la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico busca igualmente garantizar la instauración en el sub-sector eléctrico de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas integrales, sistemáticos, permanentes y transversales para todos los procesos y actores públicos y privados del sistema eléctrico en la República Dominicana de acuerdo a la Constitución, las leyes y normas vigentes.

ASUMIMOS que el respeto a la Constitución de la República, el cumplimiento de la Ley y la defensa de los valores éticos de respeto, integridad, veracidad y responsabilidad son consustanciales al proceso y suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico de la República Dominicana.

El presente preámbulo forma parte integral del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico

1. BASES SOBRE LAS CUALES PACTAMOS

1.1 La energía eléctrica es un servicio esencial para lograr el desarrollo económico y social del país y debe ser provisto en condiciones de sostenibilidad financiera ambiental y con una adecuada gestión de riesgos. Un suministro de electricidad crecientemente sostenido, de mejor calidad, confiable, eficiente, resiliente y al menor precio posible constituye el propósito social fundamental de los acuerdos, convenios, tratos, valoraciones y políticas derivadas del

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente Pacto. Lograrlo, depende en buena medida de asegurar que el mercado eléctrico funcione de manera fluida y competitiva, donde todos los agentes que participan en el mismo cumplan sus roles con eficiencia, transparencia y apego a la ley, siendo el regulador la única autoridad técnica y legal, en el ámbito administrativo-regulatorio, que haga posible la sana competencia y la protección de los intereses de los consumidores sin menoscabo de la actuación de otras instancias establecidas.

1.2 Los acuerdos y compromisos asumidos en este Pacto son de distinta naturaleza. Algunos implican políticas públicas concretas y reformas legislativas; otros exigen dedicar mayores esfuerzos públicos y privados; y otros promueven cambios de paradigmas en nuestro accionar cotidiano, personal y colectivo. No obstante, todos están orientados a alcanzar un sistema eléctrico que contribuya al desarrollo nacional sostenible y al bienestar de la población.

1.3 Los acuerdos que han resultado del diálogo franco y abierto entre los compromisarios del Pacto, están orientados a fortalecer la eficiencia, eficacia y seguridad jurídica del sub-sector eléctrico, así como, eliminar los incumplimientos, los solapamientos de roles, las insuficiencias legales y las distorsiones actuales en la aplicación de las normativas. Entendemos que el logro de todo lo anterior contribuirá a mejorar la confianza, el clima de inversiones, la competitividad empresarial y sistémica, el desempeño sostenible de las finanzas públicas y la ejecución de importantes programas gubernamentales llamados a resolver problemas cruciales del desarrollo del sub-sector y del país.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.4 Afrontar el reto de la transformación y modernización del sub-sector eléctrico es una prioridad estratégica nacional que demanda un fuerte compromiso político y social, a fin de que las políticas a implementar se asuman como políticas de Estado. Por tanto, este Pacto tendrá plena vigencia hasta el año 2030, sin importar las variaciones o cambios políticos que puedan ocurrir en el lapso de este tiempo. Se entiende que para garantizar la legitimidad de las modificaciones y los ajustes que se introduzcan a lo pactado, estos deberán ser realizados mediante un proceso plural, colectivo y de amplia participación, como el que sustenta al presente pacto.

1.5 Toda reforma es un proceso continuo, complejo y dinámico, en la que distintos intereses y actores. El principal valor agregado de este Pacto Nacional

Reforma del Sector Eléctrico será implementar mecanismos adecuados para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos, así de cronogramas, metas cuantificables y mecanismos para el seguimiento, la veeduría ciudadana y la retroalimentación constante, con la activa y sistemática.

1.6 La transformación del sistema eléctrico requiere realizar los máximos esfuerzos en procura de asegurar el financiamiento y desarrollo de todos y cada uno de los acuerdos derivados de este Pacto en un marco permanente de transparencia, de evaluación y de rendición de cuentas de la eficacia de las estrategias y acciones adoptadas.

2. VISIÓN AL 2030

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La República Dominicana cuenta con un servicio eléctrico universal, de calidad, eficiente, confiable, resiliente, ambiental y financieramente sostenible.

3. MISIÓN

Proveer un servicio eléctrico bajo los principios de universalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, razonabilidad y tarifaria, mediante la operación en condiciones de sana competencia legal, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores el aprovechamiento de fuentes de energía renovable, la innovación como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas, todo ello en beneficio del desarrollo nacional sostenible.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEY

4.1 En cumplimiento de lo establecido en la Constitución y las leyes reconocemos que el Estado es el garante del cumplimiento de la ley y del respeto a derechos fundamentales y adquiridos.

4.2 Todos los actores del sub-sector eléctrico se comprometen a legalidad, la ética y la transparencia, mediante la aplicación y respeto General de Electricidad Núm. 125-01 y de todas las normativas aplicación y de las legislaciones de carácter general relativas contrataciones, control interno, servicio civil y carrera administrativa, relaciones laborales y libertad sindical, medioambiente, gestión de riesgos, transparencia y rendición de cuentas y todo esto bajo un esquema de planificación y regulación de la industria eléctrica.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.3 No obstante, reconocemos que la solución de la problemática del sub-sector eléctrico del país, en estricto cumplimiento a los principios establecidos en la Constitución y las leyes que regulan el sub-sector, requerirán realizar modificaciones puntuales a dicho marco legal, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que estamos asumiendo en este Pacto.

5. PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL SUB-SECTOR ELECTRICO CONFORME MANDATOS CONSTITUCIONALES

5.1 ROL DEL ESTADO

5.1.1 Se reafirma que las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones, así como la de fomentar la iniciativa privada y la participación en la actividad comercial bajo el principio de subsidiaridad, en los términos previstos en el Artículo 219 de la Constitución de la República. El Estado dominicano fortalecerá el ejercicio de estas funciones esenciales en la prestación del servicio eléctrico, ya sea provisto por empresas públicas, privadas o mixtas, de manera que dicha prestación responda a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria previstos en la Constitución.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.2 El Estado mantendrá su participación con carácter monopólico en la generación hidroeléctrica mayor de 5 MW y la transmisión de energía del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

5.1.3 El Estado promoverá la participación de los sub-sectores privado y solidario en las actividades de generación y distribución eléctrica, ya sea mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la participación accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones.

5.2 PARTICIPACIÓN PRIVADA EN LA COMERCIALIZACIÓN

5.2.1 La Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá emitir mediante resolución, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, una normativa que establezca las condiciones necesarias para que las empresas distribuidoras puedan subcontratar la actividad comercialización, para mejorar la gestión, bajo un sistema transparente de contratación de servicios vía licitación pública con empresas privadas o de capital mixto y cooperativas eléctricas y entes y órganos con capacidad legal, previamente aprobadas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), así como los procedimientos que regirán esta subcontratación.

Esta normativa igualmente establecerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa o cooperativa eléctrica que resulte subcontratada para dichos servicios de comercialización, incluyendo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una definición del modelo de subcontratación, que puede ser a través de la segmentación de circuitos, zonas, región u otro criterio que se considere pertinente a fin de medir y gestionar los resultados de esta. Se acuerda el desarrollo e implementación, por parte del Estado dominicano, de un programa de fomento de cooperativas eléctricas.

5.3 REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL

5.3.1 La reestructuración del marco institucional del sub-sector eléctrico debe definir los ámbitos de competencia y actuación de los distintos entes y organismos públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución de la República y en la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

5.3.2 Este reordenamiento exigirá la revisión del marco institucional dispuesto en la legislación vigente (Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones) a los fines de establecer la reasignación de roles y funciones, así como el destino final de los activos y pasivos de las instituciones sujetas a esta reestructuración.

5.3.3 En un plazo no mayor de doce (12) meses de aprobada la eventual modificación de la Ley Núm. 125-01, se deberá realizar a cada una de las instituciones sujetas a reestructuración una auditoría por firma independiente, con el objetivo de determinar los activos y pasivos objeto de reasignación.

5.3.4 A fin de que el Ministerio de Energía y Minas sea el órgano rector del sub-sector energético y se delimiten las funciones de cada uno de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los organismos autónomos que a tales fines fueron creados por la Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones, el Gobierno se compromete en un plazo doce (12) meses a someter las iniciativas legislativas necesarias, con el objetivo de garantizar la coherencia en la separación de las actividades institucionales en: (i) diseño e implementación de políticas públicas sub-sectoriales, (ii) planificación energética, (iii) regulación e (iv) iniciativa empresarial para producción y prestación del servicio eléctrico.

5.3.5 Las competencias de la Comisión Nacional de Energía (CNE) pasarán a ser integradas en su totalidad al ministerio de Energía y Minas, (MEM) creado mediante la Ley Núm. 100-13, pasando todas las funciones y competencias a los viceministros y Direcciones correspondientes. También se traspasará el personal y presupuesto necesario, evitando solapamiento y duplicidades y procurando el uso racional de recursos disponibles para el logro de los objetivos y planes institucionales y sectoriales.

5.3.6 La Superintendencia de Electricidad, (SIE) será la institución responsable de la regulación y fiscalización del sub-sector eléctrico con total independencia en su actuación y con autonomía operativa y presupuestaria, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de electricidad conforme lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución de la República.

5.3.7 La Oficina de Protección del Consumidor de Electricidad, (PROTECOM) como dependencia de la Superintendencia de Electricidad, (SIE), continuará con sus funciones como el órgano responsable de la protección y defensoría de los usuarios del servicio público de electricidad.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.3.8 De conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 142-13, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, CDEEE, será reestructurada en consistencia con lo establecido en la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, la Ley Núm. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

5.3.9 La Unidad de Electrificación Rural y Suburbana, (UERS) y sus competencias, en relación con la política, planes y financiación de la electrificación rural y suburbana, así como la identificación, diseño de proyectos para tales fines, se integrará al Ministerio de Energía y Minas, mediante la creación de una Unidad Especializada dentro del Viceministerio de Energía. Corresponderá a ese Ministerio dimensionar adecuadamente esta Unidad en términos financieros y de recursos humanos, tomando en cuenta las políticas públicas, los planes de desarrollo y de expansión sub-sectorial, el presupuesto anual del Ministerio debidamente aprobado y los recursos consignados en la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones (Artículo 138, párrafo 2) para financiar la electrificación rural y suburbana.

5.3.10 La expansión de la electrificación en zonas no electrificadas debe formar parte de los planes indicativos de expansión del Ministerio de Energía y Minas, (MEM) y guardando respeto a los derechos de las respectivas empresas y cooperativas concesionadas dentro de su área correspondiente.

5.3.11 El Ministerio de Energía y Minas, (MEM) dentro de su política energética en vigor propondrá los planes de expansión y electrificación

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de las comunidades rurales y -ECON urbanas a las concesionarias, las cuales podrán establecer que los mecanismos autogestionarios sean a través de las empresas distribuidoras concesionadas o las cooperativas concesionadas.

5.3.12 Se recomienda que las empresas de distribución de electricidad de propiedad estatal tengan un Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros, designados por el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser profesionales con (i) reconocida experiencia gerencial, (ii) incuestionable solvencia moral y ética de trabajo, (iii) no tener conflictos de interés con propietarios de empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas y (iv) dedicados exclusivamente a éstas funciones a excepción de la actividad académica. Por el desempeño de sus responsabilidades recibirán una única remuneración.

5.3.13 La administración de la Superintendencia de Electricidad, (SIE), corresponderá a un Consejo integrado por un (1) presidente y dos (2) miembros, designados por el Poder Ejecutivo. Ostentará el cargo de Superintendente quien sea señalado como Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo serán: a) Ciudadanos Cas) dominicanos (as), y deberán estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Profesionales que se hayan desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas y por lo menos con ocho (8) años de experiencia en el subsector de energía; c) No tener conflictos de interés con propietarios de empresas eléctricas ni estar vinculados a éstas. Los miembros del Consejo dedicarán tiempo completo a sus funciones y formarán parte del personal de planta de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Superintendencia de Electricidad, (SIE). Estas funciones no son incompatibles con la docencia.

5.3.14 Serán nombrados por un período de cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y sólo podrán ser removidos de sus funciones por faltas graves. Por excepción, los primeros miembros del Consejo serán nombrados, a partir de la modificación de este artículo (Artículo 32 de la Ley Núm. 125-01), por períodos de 2, 3 y 4 años respectivamente, de forma tal que, en lo sucesivo, tengan vencimientos escalonados de sus respectivos mandatos. Los miembros de la Superintendencia de Electricidad, (SIE), aunque podrán repetir por más de un período, no podrán permanecer en estos cargos por un tiempo acumulado mayor a doce (12) años,

5.3.15 Se acuerda que como parte de las modificaciones sugeridas a la Ley Núm. 12501 que se deriven de este Pacto, se proceda a modificar el Artículo 138 para ratificar por ley, la creación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, ETED, a la cual fueron transferidas todas las líneas y sistemas de transmisión eléctricas (Sistema Interconectado). Así como la ratificación por ley de la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la cual fueron traspasadas la propiedad y administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del &CON habidos y por haber. Estas empresas son de propiedad estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y están en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control.

5.3.16 Se acuerda que los miembros del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) realicen una

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revisión de los estatutos de dicho organismo en un plazo no mayor de seis (6) meses para lograr que en la representación y toma de decisiones exista un equilibrio entre los representantes del mismo, conforme al Artículo 38 de la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones, y entre el sub-sector público y el sub-sector privado, ya que es el organismo que garantiza el equilibrio y la sostenibilidad del Sistema.

5.3.17 Se recomienda la contratación de una consultoría legal para revisar el andamiaje legal del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OCSENI) a fin de implementar las recomendaciones para robustecer los mecanismos, compromisos, obligaciones y derechos entre los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista y las sanciones por los incumplimientos.

6. RÉGIMEN REGULATORIO EFECTIVO, ORIENTADO A ASEGURAR LIBRE COMPETENCIA, PROMOVER EFICIENCIA, ATRAER INVERSIONES, PROTEGER A LOS CONSUMIDORES Y ASEGURAR TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1. LIBRE COMPETENCIA

6.1.1 De conformidad con el Artículo 4 de la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones, se debe promover la libre competencia y las inversiones en todas las actividades del subsector eléctrico donde sea factible, en las condiciones previstas en dicha ley y respetando los derechos adquiridos de conformidad con la misma. Se deberá revisar la forma de identificación y tipificación de los casos de competencia desleal y abuso de posición dominante, y reforzar la capacidad



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sancionadora en el marco legal, acorde con la ley de defensa de la competencia.

6.1.2 El Estado debe garantizar la estabilidad del marco normativo, la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversiones, en el que no existan condiciones de competencia desleal o barreras de entrada a la inversión privada, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

6.1.3 Con la firma del presente Pacto por la Reforma del Sector Eléctrico se declara de alto interés el cumplimiento del Artículo 110 y el literal b) del Artículo 56 de la Ley de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones.

6.1.4 En donde opere un régimen de competencia, la igualdad de tratamiento de los distintos actores y agentes que participan en él, debe ser garantizada por el estado sin conflictos de intereses, ni privilegios.

El estado garantiza un tratamiento fiscal igualitario para todas las empresas, públicas y privadas, del sub-sector eléctrico de conformidad con las leyes vigentes.

6.1.5 En un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico se acuerda realizar un estudio detallado de lo establecido en la Ley Núm. 125-01 y su reglamento para introducir las mejoras que sean necesarias en relación con los procedimientos y plazos para el otorgamiento de concesiones provisionales y definitivas, conforme a las buenas prácticas internacionales al tiempo que se mantienen las responsabilidades asignadas al Poder Ejecutivo en dicha ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2 OPERACIÓN EFICIENTE, SEGURA Y CONFIABLE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

6.2.1 Se acuerda aplicar de manera efectiva los estándares de operación, funcionamiento y calidad del servicio establecidos en la Ley Núm. 125-01, su reglamento y toda la normativa relacionada.

6.2.2 Se acuerda mantener el esquema de despacho de las unidades de generación acorde con lo establecido en la Ley Núm. 125-01 y su reglamento, promoviendo la realización de estudios periódicos para optimizar la operación del mercado eléctrico.

6.2.3 Se acuerda elaborar, por parte de la Superintendencia de Electricidad, (SIE), la norma relativa a las características de los medidores a utilizar en el sistema eléctrico nacional y, conjuntamente con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), establecer el protocolo correspondiente para la ejecución y seguridad de cumplimiento del debido proceso de verificación, certificación y recertificación de medidores, por lo que en caso de violación se procederá a implementar el régimen de consecuencias que establezca la Ley General de Electricidad y sus modificaciones. Específicamente, una vez establecida la normativa, se debe:

a) Aprobar e implementar el proceso de verificación y certificación, realizado por parte del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de nuevas marcas y modelos de equipos de medición que se quieran utilizar por primera vez en el país. La normativa, previa realización de consulta pública, definirá los plazos, criterios técnicos y mecanismos que deberá cumplir el Instituto Dominicano para la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Calidad (INDOCAL) para realizar dicha verificación y certificación.

b) Verificar el cumplimiento de certificación mediante muestreo por el instituto dominicano para la calidad (INDOCAL) de todos los medidores a ser utilizados en el país por parte de las empresas que se dedican a la actividad de distribución.

c) Certificar y colocar, por parte del Instituto Dominicano para la calidad, (INDOCAL) el sello de aseguramiento de calidad 100% de los medidores análogos y digitales que van a ser utilizados por las empresas distribuidoras.

6.2.4 Se acuerda desarrollar un plan de mantenimiento efectivo de las líneas transmisión a nivel nacional, conforme a las previsiones del ente regulador y de las mejores prácticas conocidas y aplicadas en la materia.

6.2.5 Se acuerda definir en el Marco Nacional de Cualificaciones las habilidades, conocimientos y competencias que deben ser adquiridas en los niveles de educación y formación técnica profesional y educación superior por parte de los recursos humanos a ser empleados en el sub-sector eléctrico.

6.2.6 Se acuerda crear el Registro Nacional de Técnicos Eléctricos Certificados por parte de la Superintendencia de Electricidad, (SIE) la cual establecerá los criterios para cumplir con dicha certificación, mediante la normativa correspondiente conformidad con las leyes vigentes.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.2.7 Se acuerda realizar auditorías técnicas periódicas conforme lo establecido Artículo 24, literal c) de la Ley Núm. 125-01 y la normativa respectiva dictada por la Superintendencia de Electricidad, (SIE).

6.2.8 La Superintendencia de Electricidad, (SIE) deberá realizar oportunamente cuatro (4) años la actualización de los estudios para el cálculo marginal de potencia y publicarlos previo a la emisión de la resolución que corresponda. Dicha será realizada por expertos en el cálculo de potencia marginal y deberá considerar los costos reales de desarrollo de los proyectos en el país, así como el cambio de la tecnología de referencia.

6.2.9 La Superintendencia de Electricidad, (SIE) en un plazo no mayor de meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma Eléctrico, realizará un estudio para revisar la metodología de asignación de potencia firme para la remuneración de todas las centrales del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, (SENI), tanto térmicas como hidroeléctricas. También en el mismo plazo, realizará un estudio para revisar la metodología de asignación de potencia firme para la remuneración de otras energías renovables y/o alternativas.

6.3 SISTEMAS AISLADOS

6.3.1 Los Sistemas Aislados de Electricidad deberán estar sometidos a las regulación y supervisión por parte de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y su régimen tarifario deberá establecerse en función de la tarifa técnica según la normativa vigente (incluido lo establecido en el artículo 2 definición 68 y de los artículos 111 al 116 de la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones como aparecen al momento

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la firma del Pacto) y los estándares de calidad y confiabilidad del servicio eléctrico que brinda cada sistema aislado. En adición a la implementación de la tarifa técnica, deberá considerarse la planificación de las eventuales inversiones necesarias para el desarrollo de estos sistemas, procurando mayor eficiencia en sus costos de generación, transmisión, distribución y comercialización.

6.3.2 En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, como parte de las propuestas de modificaciones a la Ley Núm. 125-01 que se derivan del presente Pacto se propondrá la derogación de los Párrafos II y III del Artículo 108 de Ley General de Electricidad Núm. 125-01 modificada por la Ley Núm. 186-07, así como el Artículo 139 del Reglamento General de Electricidad, modificado por el Decreto No. 494-07, en su Artículo 25, que disponen el pago de un subsidio a las empresas distribuidoras por parte de los Usuarios No Regulados (UNR).

6.4 CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO

6.4.1 La Superintendencia de Electricidad (SIE), en un plazo no mayor de doce (12) meses, deberá emitir e implementar las normas técnicas actualizadas de calidad del servicio público de distribución de electricidad conforme a lo establecido en la normativa vigente en el sub-sector, incluyendo las respectivas penalidades por incumplimiento conforme a lo establecido en la ley. Deberá también establecer los niveles de racionamiento permitidos.

6.4.2 Se acuerda fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Electricidad, (SIE) para el cumplimiento de las normas relativas la calidad del servicio eléctrico.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.4.3 Se acuerda actualizar e implementar la Norma de Calidad del Servicio Comercial para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, incorporando las actividades de verificación y certificación, dispuestas en la normativa referida a usuarios y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento en la ca la prestación del servicio.

6.5 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

6.5.1 Se acuerda revisar el Capítulo III del Título X del Reglamento de Aplicación Ley Núm. 125-01, y sus modificaciones, referente a los derechos del cliente o usuario titular en su relación con las empresas de distribución, con el objetivo de identificarlos, compilarlos, y actualizarlos, para un mejor ejercicio por parte de los clientes o usuarios titulares.

6.5.2 Se acuerda garantizar el derecho de acceso y prestación del servicio de electricidad. El cliente o usuario titular tiene derecho a que la empresa de distribución suministre el servicio de energía eléctrica medido, en la ubicación especificada, conforme a las condiciones que incidan en la calidad de producto, tales como potencia, tensión y frecuencia nominal, entre otros, con diferencias que no excedan el margen de tolerancia admitida en la reglamentación sobre normas de calidad emitida por la Superintendencia de Electricidad, (SIE) tal como esté establecido en la legislación vigente.

6.5.3 Se acuerda desarrollar por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDES) un programa de campo, en una primera etapa, masivo e intensivo y en etapas subsiguientes continuo, dirigido a facilitar que el usuario irregular proceda a suscribir el

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa distribuidora de electricidad, tomando en cuenta las condiciones particulares del usuario, para promover el ejercicio responsable de deberes y derechos.

6.5.4 Se acuerda revisar la normativa de acceso y prestación del servicio de energía eléctrica trifásica. Como parte del plan de expansión de la distribución de electricidad, las Empresas de Distribución Eléctrica (EDES) identificarán aquellas áreas de concentración de pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, donde es prioritaria la instalación de energía trifásica.

6.5.5 Se acuerda garantizar el derecho a la información del suministro eléctrico al cliente o usuario titular, para lo cual las empresas distribuidoras procederán a:

a. Modernizar, mejorar y facilitar el acceso de los clientes o usuarios titulares a su factura, historiales de consumo, aspectos técnicos relevantes del servicio, fianzas, cortes, reclamaciones, notificaciones y avisos de suspensiones programadas del servicio, de acuerdo a la preferencia o solicitud del cliente o usuario titular.

b. Promover el establecimiento de canales de comunicación más efectivos, presenciales y tecnológicos, haciendo uso de las tecnologías de la información u otros medios propicios para la comunicación con el cliente o usuario titular.

6.5.6 Se acuerda garantizar el derecho a nivel de calidad de servicio estipuladas en las normas y a la información oportuna en caso de fallas e interrupciones en el servicio.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.5.7 Se acuerda garantizar el derecho a queja y reclamación de los clientes o usuarios titulares. Los clientes o usuarios titulares, tienen derecho a procedimientos expedito-sencillos de queja, reclamación y respuesta en los tiempos y formas establecidos en la normativa.

6.5.8 COMPENSACIÓN POR ENERGÍA NO SERVIDA Y POR DAÑOS A TERCEROS

6.5.8.1 Se acuerda garantizar el derecho a compensación por daños causados por el servicio eléctrico a la propiedad y a la persona en las formas establecidas en la normativa.

6.6 EDUCACIÓN AL USUARIO

6.6.1 Los compromisarios del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico impulsarán y colaborarán, en sus respectivos ámbitos, con programas de educación al usuario de los servicios de electricidad.

6.6.2 Se acuerda garantizar el derecho a la educación de los usuarios en materia de servicios de electricidad, mediante la adopción de iniciativas costo efectivas, pudiendo utilizar la participación comunitaria incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Programas permanentes de educación al usuario de los servicios de electricidad para concientizarlos sobre sus derechos y deberes en el uso de la energía eléctrica, la promoción de políticas de pago oportuno y del uso ético y responsable de la energía eléctrica;*
- b) Campañas de uso eficiente y racional de la energía eléctrica.*
- c) La utilización de la propia factura como medio educativo, la cual deberá desglosar los diferentes conceptos contenidos en la misma.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) Programas de concienciación sobre cómo proceder ante riesgos asociados al suministro de servicio eléctrico y a quiénes contactar en caso de emergencia.

e) Los compromisarios del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico impulsarán y colaborarán, en sus respectivos ámbitos, con programas de educación al usuario de los servicios de electricidad.

6.7 ASPECTOS TECNICOS Y COMERCIALES RELACIONADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO

6.7.1 Se reconoce que es de interés nacional contar con un alumbrado público suficiente, eficiente y amigable con el medioambiente ya que facilita el desarrollo de las actividades económicas y sociales en el territorio y contribuye a la seguridad ciudadana y la paz social.

6.7.2 Se dispone la conformación de una comisión que deberá coordinar los trabajos para hacer recomendaciones que permitan mejora el alumbrado público nacional, en los términos abajo propuestos. Esta comisión deberá culminar su trabajo en un periodo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del pacto nacional por la reforma del sector eléctrico.

La misma estará integrada por:

a. Un representante de Federación Dominicana de Municipios, FEDOMU;

b. Un representante de Federación Dominicana de Distritos Municipales,

FEDODIM;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- d. Un representante de las empresas distribuidoras de electricidad;*
- e. Un representante de los sistemas aislados;*
- f. Un representante de la Fundación por los Derechos del Consumidor,*

FUNDECOM;

- g. Un representante de los cinco (5) principales ayuntamientos del país escogido por ellos;*
- h. Un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo Económico y Social, CES.*

Esta comisión tiene el mandato de:

- a. Proponer los lineamientos o directrices del Plan Nacional de Iluminación para la mejora y ampliación de la cobertura del alumbrado público y mejoría de la calidad del servicio.*
- b. Transparentar los mecanismos existentes para cubrir los costos de la infraestructura, operación, mantenimiento y consumo del alumbrado público.*
- c. Proponer un esquema o modelo de operación del alumbrado público, que sea transparente y sostenible de acuerdo con las competencias, derechos y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados que incluya la propuesta de modificaciones legales pertinentes.*

PÁRRAFO: Esta Comisión podrá hacerse auxiliar de cuantos técnicos requiera para el fiel cumplimiento del mandato del Pacto Nacional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para la Reforma del Sector Eléctrico y sus recomendaciones serán entregadas a todos los entes y órganos concernidos con el tema.

6.8 TRANSPARENCIA

6.8.1 Anualmente se preparan y darán a conocer los estados financieros auditados que da cada una de las empresas eléctricas estatales, realizados por firmas independientes reconocidas nivel nacional e internacional, con debida solvencia moral y técnica, las cuales serán seleccionadas conforme a los procedimientos legales de compras y contrataciones públicas.

Los estados financieros auditorios deben publicarse a más tardar seis (6) meses después del cierre del ejercicio fiscal y deberán ser colocados en el portal web institucional de cada empresa, así como en el de la superintendencia de electricidad, SIE, donde se mantendrán de manera permanente.

6.8.2 La Superintendencia de Electricidad, SIE, procederá a publicar las informaciones que reciba de las empresas reguladas de manera regular y sistemática con formato uniforme que permita la comparación, de conformidad con los Artículos 24 literal j) y 28 de la Ley Núm. 125-01 y el Artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y normativa vigente. La Superintendencia de Electricidad (SIE) establecerá un cronograma de publicación de las estadísticas, datos e informaciones contemplados en los artículos antes mencionados.

6.8.3 En un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, la Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá emitir el Reglamento

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

relativo a la Contabilidad Regulatoria, estableciendo los plazos para la entrada en vigencia de la misma en todas las empresas de transmisión y distribución del sub-sector eléctrico e indicando las medidas a ser tomadas por dichas empresas para cumplir con el referido reglamento.

6.8.4 Todas las entidades de rectoría, reguladoras y empresas públicas del sub-sector eléctrico deberán permanentemente actualizar sus portales electrónicos asegurando la publicación y permanencia de las resoluciones regulatorias, así como de todas las informaciones operativas, administrativas, comerciales, de personal y compras, incluyendo las estadísticas del sub-sector y las variables técnicas, comerciales y financieras, incluyendo sus informes de gestión, que permitan monitorear el desempeño de las mismas, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley General Núm. 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información Pública. Toda la información de carácter público que sea solicitada y no se encuentre en el portal deberá ser suministrada al solicitante conforme a la Ley Núm. 200-04 citada.

6.8.5 Las resoluciones a ser dictadas por las autoridades de rectoría y regulación del sub-sector eléctrico deberán cumplir con la obligatoriedad de sometimiento a consulta pública de las mismas previo a su adopción, de conformidad con lo previsto en la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. En los considerandos que motivan la resolución deberá hacerse constar los planteamientos formulados en la consulta que han sido tomados en consideración.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.8.6 Los procesos de licitaciones y contrataciones de las entidades y empresas públicas del sub-sector eléctrico estarán sujetos a la veeduría ciudadana autónoma e independiente, de conformidad con las normas establecidas vigentes procedimientos que puedan acordar las partes.

7 SUB-SECTOR ELÉCTRICO RESPONSABLE CON EL MEDIO AMBIENTE Y GESTIONA ADECUADAMENTE LOS RIESGOS

7.1 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

7.1.1 Los actores del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico ratifican su compromiso de cumplimiento a la Ley General Núm. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus reglamentos de aplicación y las normas ambientales. Así mismo, deberán respetarse los acuerdos internacionales que aplican a la materia y de los que la República Dominicana sea signatario.

7.1.2 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales deberán asegurar el estricto cumplimiento de la normativa medioambiental y el régimen de consecuencias en todas las actividades relacionadas al sub-sector eléctrico, incluyendo los nuevos proyectos de inversión, siguiendo el debido proceso en los plazos contemplados en la ley.

7.1.3 Es prioridad de la industria eléctrica la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, el respeto a las áreas protegidas, la aplicación de buenas prácticas que no pongan en riesgo la salud de la población y la mitigación del riesgo y del pasivo medio ambiental que pudiere generarse como resultado de conforme lo establecido en el marco legal.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.1.4 Se acuerda priorizar la sostenibilidad ambiental promoviendo la generación de energía a partir de fuentes limpias y renovables en la República Dominicana.

7.1.5 Para mejorar la calidad medioambiental de las decisiones de inversión y gestión del sub-sector eléctrico en el ámbito de generación, transmisión, distribución y comercialización, se proponen las siguientes medidas, conforme a la regulación y normativa vigente.

a. Dar a conocer y hacer cumplir los criterios de tolerancia medioambientales para la evaluación y otorgamiento de permisos ambientales para la construcción de proyectos eléctricos por tipo de tecnología;

b. Cumplir el proceso de otorgamiento de permisos medioambientales, lo cual incluye disponibilidad pública de la documentación, vistas y consultas públicas relativas a las solicitudes, conocimiento de estudios de impacto, evaluación de los proyectos y decisión de los permisos.

c. Cumplir con las disposiciones de manejo de desechos de conformidad con la ley vigente, que se puedan generar por la instalación de equipamiento infraestructura de generación, transmisión, distribución y comercialización.

7.1.6 En el caso de proyectos de generación hidroeléctrica, con embalses de regulación, se deberá tomar en cuenta la enorme complejidad pre y post construcción, para ello se deberá:

a. Cumplir con la presentación de estudios de impacto medioambiental y social, incluyendo la consulta pública,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Mejorar los programas de incentivos a los productores de las montañas de las zonas de influencia de este tipo de infraestructura, a fin de deforestación y erosión que reducen su vida útil.

7.2 ADECUADA GESTIÓN DE RIESGOS

7.2.1 Se acuerda velar por el cumplimiento de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 en cuanto a riesgos relacionados con la operación y mantenimiento de las empresas eléctricas y de la Ley Núm. 147-02 Sobre Gestión de Riesgos, en lo posibles riesgos relacionados con la ocurrencia de fenómenos naturales.

7.2.2 Todas las empresas eléctricas deben poner en funcionamiento programas de gestión de riesgos, establecer las coberturas de seguros comerciales adecuadas y asumir las consecuencias que establece el marco legal y normativo ante incumplimientos.

7.2.3 Las empresas eléctricas deberán implementar un plan de prevención y mitigación de riesgos ante daños provocados por los usuarios por intervenciones particulares en las redes, así como ante daños ocasionados por terceros.

7.2.4 Integración del Sistema Eléctrico Nacional al Sistema Nacional de Emergencias con personal capacitado en el área específica para responder ante situaciones de riesgos que atentan contra la vida a través de:

a. Establecer en el Sistema de Emergencias 911 capacidades de respuesta eventos relacionados con el sub-sector eléctrico que pongan en riesgo la vida, elaborando y siguiendo los protocolos de coordinación y procedimientos con las empresas eléctricas;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Concientizar al ciudadano para establecer una cultura de qué hacer responder ante casos de riesgo y accidentes eléctricos para preservar vidas.

7.2.5 El plan de inversión para la reducción de pérdidas a cargo de las distribuidoras deberá contemplar la modernización y ampliación de los sistemas de protección para evitar siniestralidad eléctrica. Así mismo, se pondrá en marcha de mantenimiento para prevenir averías y riesgos a las instalaciones y a las personas.

7.2.6 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe velar por correcta gestión ambiental durante el periodo de construcción, operación y vida la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

7.2.7 El Estado Dominicano, en su condición de propietario, asegurará la contratación y pagos de las pólizas de seguros que protejan a la Central

Punta Catalina contra todo tipo de riesgo sea por: catástrofes accidentes y cualquier otro tipo de evento que interrumpa la operación, protección terceros, incluyendo subcontratistas, y de cualquier otro riesgo que pueda la inversión y este patrimonio.

8. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO

8.1 PLAN DE NEGOCIOS Y PLAN ESTRATEGICO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS

8.1.1 La autosostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico nacional es una condición indispensable para que la industria eléctrica, desde una perspectiva largo plazo, pueda efectivamente contribuir al desarrollo de la República Dominicana. Esto supone que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las empresas eléctricas tengan la capacidad de cubrir sus operativos, de mantenimiento y de inversión para la expansión de un sistema eficientemente dimensionado. Todo ello debe redundar en mejoras en la calidad, continuidad, precios y condiciones de equidad en la prestación eléctrico.

8.1.2 Para avanzar en la autosostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico nacional, nos comprometemos a:

a. Diseñar e implementar en cada una de las empresas eléctricas públicas

Plan de Mejora de Gestión, con objetivos y metas de desempeño medibles y auditables.

b. Diseñar e implementar un Plan Integral de Reducción de Pérdidas de

Electricidad, con objetivos y metas de desempeño específicos, auditables.

c. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación para cuentas del avance en el logro de metas de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad del servicio, en función de los estándares de empresas similares eficientemente gestionadas.

d. Definir y aplicar un régimen de consecuencias que estimule y fo buen desempeño y sancione el incumplimiento no justificado de las metas.

8.1.3 Se acuerda iniciar en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sector Eléctrico, el diseño e implementación en cada una de las Empresas del sub-sector eléctrico de estatal de un Plan Estratégico y de Negocios para la Mejora de Gestión para el período 2018-2022.

Dicho plan debe contribuir al saneamiento financiero de las empresas y mejorar significativamente la eficiencia de la gestión y la calidad de la prestación del servicio. El plan debe contener acciones específicas que permitan:

- a. Elevar la productividad de cada empresa hasta situarla en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas*
- b. Cumplir los niveles de calidad del servicio, materiales y equipos conforme a lo establecido en la regulación.*
- c. Controlar los gastos operativos, incluyendo la eliminación de gastos no relacionados con la naturaleza de cada empresa, hasta situarlos en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas*
- d. Gestionar el personal sobre la base de méritos técnicos y de desempeño, así como la contratación sobre la base de concursos públicos de oposición.*
- e. Gestionar las compras y contrataciones de bienes y servicios, de manera oportuna y con base a las normativas establecidas y planes de adquisiciones, a fin de obtener ganancia de eficiencia en calidad y precio.*
- f. Fomentar la adopción de mejores prácticas de responsabilidad social empresarial.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. Establecer indicadores de gestión y desempeño para el logro de objetivos de autosostenibilidad financiera y mejora del servicio, conforme a las normas de la industria en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas.

8.1.4 En un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, iniciar en cada una de las distribuidoras de electricidad públicas la ejecución de un Plan Integral de Reducción de Pérdidas.

8.1.5 Para los fines del Plan Integral de Reducción de Pérdidas en el segmento de distribución, se define como energía perdida, a la diferencia entre la cantidad energía comprada y la energía facturada a los usuarios. La Superintendencia de

Electricidad debe oficializar la metodología de medición del índice de electricidad y establecer su línea de base al momento de inicio del Reducción de Pérdidas.

*El Plan de 2016*2017 2018 2019 2020 2021 2022*

<i>Pérdidas inicio año</i>	<i>31.5%*</i>	<i>31.40%</i>	<i>29.3%</i>	<i>25.8%</i>
	<i>22.3%</i>	<i>19.3%</i>	<i>16.8%</i>	

<i>Meta anual de reducción de Pérdidas</i>	<i>2.2%</i>	<i>3.5%</i>	<i>3.5%</i>
	<i>1.8%</i>		

Meta acumulada de reducción de pérdidas al final de año.
2.2%

<i>5.7%</i>	<i>9.2%</i>	<i>12.2 %</i>	<i>14.7%</i>	<i>16.5%</i>
-------------	-------------	---------------	--------------	--------------

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

<i>Pérdidas al final del año</i>	31.5%*	29.3%	25.8%
	22.3%	19.3%	16.80/0
		15.0%	

8.1.6 El Plan Integral de Reducción de Pérdidas plantea llevar las pérdidas un máximo de un quince por ciento (15%) en un plazo de seis (6) años, a razón promedio de 2.7 puntos porcentuales anuales, a partir de las pérdidas al cierre del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). El porcentaje de pérdida se mide como la razón entre cantidad de energía perdida entre cantidad de energía comprada, para las tres empresas distribuidoras de propiedad estatal. El cronograma de reducción anual de pérdida pactado se detalla a continuación:

**Cifra sujeta a los resultados de la auditoría de pérdida del año 2017.*

8.1.7 Con el propósito medir el avance en materia de eficiencia administrativa y de abastecimiento de la demanda de energía, se acuerda utilizar los indicadores siguientes.

- Porcentaje de Cobranzas, medido como la razón entre cobros por venta de energía y facturación por venta de energía, en todas las empresas distribuidoras del Estado.*
- Relación Gastos Operativos/ Ingresos, medido como la razón entre gastos operativos e ingresos totales; ambas variables se medirán según la metodología establecida por la Superintendencia de Electricidad (SIE) en la contabilidad regulatoria.*
- Índice de Abastecimiento, medido según la metodología establecida por la Superintendencia de Electricidad y calculada por la Organismo Coordinador, la cual deberá ser de conocimiento público. Dicho índice deberá ser publicado mensual y anualmente.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

<i>Cronograma</i>	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<i>% Cobranzas*</i>	96.58%	96.65%	96.72%	96.79%			
	96.86%	96.93%	97.0%				
<i>% Abastecimiento</i>	86.6%	88.3%	90.1%	91.8%			
	93.5%	95.3%	97.0%				
<i>Relación Gastos operativos/ingresos. *</i>	17.2%	16.0%					
	14.8%	13.6%	12.4%	11.2%	10.0%		

Cronograma de metas a lograr, según indicador:

**Cifra sujeta a los resultados de la aplicación de la contabilidad regulatoria a los resultados del año 2017.*

8.1.8 A más tardar seis (6) meses a partir de la firma del Pacto Nacional para la reforma del Sector Eléctrico, la Superintendencia de Electricidad (SIE) en coordinación con el Organismo Coordinador cuando corresponda, adoptará la metodología oficial de medición de los referidos indicadores de cobranza, abastecimiento y gastos operativo/ingresos, y establecerá los valores para las líneas de base correspondientes al año 2016. Una vez confirmados estos valores de base, se procederá a realizar los ajustes proporcionales en todas las metas anuales de los indicadores, cuando corresponda, y manteniendo los valores metas acordados en el cronograma de mejora de gestión al 2022.

8.1.9 El Plan Integral de Reducción de Pérdidas deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. Programa de expansión y rehabilitación de redes durante el periodo de seis (6) años, incluyendo la incorporación de Proyectos de Redes Antifraude en los puntos vulnerables y el blindaje técnico de las redes de distribución para que permita el abastecimiento de la demanda conforme a lo establecido en la Ley Núm. 125-01, al término del periodo de 6 años.

b. Ampliación de los programas de tele gestión (tele medida y tele corte) y/o prepago, donde aplique, incluyendo a los clientes que participan en Bonoluz.

c. Integración de las zonas carenciadas a la gestión técnica y comercial de las Empresas Distribuidoras de Electricidad públicas.

d. Mejora de la efectividad de los mecanismos destinados al control y persecución del fraude eléctrico, incluyendo la auditoría de los procesos al interior de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES), así como a un mejor uso de las tecnologías disponibles para combatir nuevas modalidades de fraude eléctrico, que puedan emerger asociados a la tele gestión.

e. Mejora de la gestión comercial mediante el establecimiento de polígonos de gestión conforme a características geográficas, de las redes eléctricas y de los usuarios.

Contratación masiva de suministros en conexión directa y la vinculación de clientes a totalizadores en los Centros de Transformación.

g. Establecimiento de un modelo de proyección del flujo de caja de las Empresas Distribuidoras de Electricidad públicas, que tome en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuenta los impactos esperados del plan integral de reducción de pérdidas.

h. Mecanismo de seguimiento que garantice el logro de las metas establecidas en el programa de reducción de pérdidas y el cronograma de mejora de gestión, y que permita identificar los posibles desvíos y la adopción de medidas de corrección necesarias.

i. Presentación por parte de cada empresa distribuidora de electricidad de su programa de reducción de pérdidas y cronograma de mejora de gestión, a fin de que los mismos sean consistentes con las establecidas a nivel de las tres empresas distribuidoras de electricidad.

j. Definición y aplicación de régimen de consecuencias ante el no alcance de metas y objetivos comprometidos, salvo casos de fuerza mayor.

8.1.10 Cada empresa distribuidora de electricidad pública establecerá un mecanismo de seguimiento y control, el cual estará sustentado en:

a. Recolección sistemática de información para la medición de los indicadores de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad, diferenciando entre usuarios regulados y no regulados.

b. Realización de auditorías técnicas, de gestión y financieras al interior de las empresas distribuidoras de electricidad públicas.

8.1.11 La Superintendencia de Electricidad (SIE) y las empresas distribuidoras de electricidad de propiedad estatal deberán realizar una gestión transparente de la información y divulgar de manera regular y en fechas preestablecidas los valores de los indicadores de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desempeño contenidos en el plan de reducción de pérdidas y el cronograma de mejora de gestión.

8.1.12 El régimen de consecuencias será determinado por el Poder Ejecutivo tomando en cuenta los informes de cumplimiento a las metas propuestas y las causas explicativas de la eventual desviación.

8.1.13 Durante el período de ejecución del Plan de Reducción de Pérdidas, el Estado Dominicano, mientras sea propietario de las empresas distribuidoras de electricidad, se compromete a realizar las transferencias de capital requeridas para financiar las inversiones previstas en dicho plan, sujeto al cumplimiento de las metas acordadas en los términos pactados.

8.1.14 Tan pronto se logre el nivel de pérdidas acordado de 15% o terminado de seis (6) años de ejecución del Plan de Reducción de Pérdidas, la Superintendencia Electricidad (SIE) establecerá una nueva meta para este indicador consistente con estándares internacionales y las condiciones prevalecientes en ese momento en las Empresas Distribuidoras de Electricidad públicas.

8.1.15 El Ministerio de Energía y Minas coordinará con la Procuraduría General República y la Superintendencia de Electricidad, la revisión de la normativa, protocolos de actuación de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrica (PGASE), con la finalidad de redefinir y mejorar la política de persecución estratégica del fraude eléctrico, en el marco de lo dispuesto en la Ley Núm. 125-01 y sus modificaciones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.2 RÉGIMEN TARIFARIO DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ESTATA

8.2.1 ESTRATEGIA ASEGUR EN MATERIA TARIFARIA

La estrategia en materia tarifaria que se acuerda implementar consiste en:

Definir un régimen tarifario de referencia que marque el objetivo de aspira alcanzar al 1ro de enero de 2023, el cual creará las condiciones para la posterior implementación de la tarifa técnica.

- *Definir un régimen tarifario de transición a aplicar en el período 2017-2022 que converja al régimen tarifario de referencia.*
- *Desarrollar los pasos necesarios para la convergencia del régimen de transición al régimen de referencia, lo cual requiere:*
 - o Cumplir estrictamente el programa de reducción de pérdidas y el cronograma de mejora de gestión de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES).*
 - o Reconocer en la tarifa a aplicar la variación en los suministros, el progreso en la reducción de los niveles de pérdidas y las mejoras en la eficiencia de la gestión.*
 - o Establecer un esquema de racionalización de la política de subsidios hasta llevarlos a niveles moderados, los compromisos y programas de reducción de la eficiencia de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CEDES).*

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

o Establecer un esquema transparente de transferencias presupuestarias anuales a las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) consistente con el plan de inversión previsto y sujeto al cumplimiento de los compromisos y metas de reducción de pérdidas y mejora de eficiencia.

8.2.2 Régimen Tarifario de Referencia

8.2.2.1 El régimen tarifario de referencia es aquel que:

a. Reconoce, los costos de suministro e incorpora un valor distribución (VAD) que contempla: (i) hasta un 15% de pérdidas, cobranzas, (iii) un 10% de relación gastos operativos/ingresos, costo de capital para inversión en el sub-sector eléctrico establecida por Banco Central.

b. Implementa, producto de la realización de un estudio, una nueva estructura tarifaria simplificada que racionaliza el subsidio cruzado a niveles moderados tomando como referencia los subsidios cruzados existentes en los paisajes de la región que compiten con República Dominicana.

c. Establece un subsidio cruzado que nunca podrá implicar una tarifa subsidiada por kilovatio hora de energía consumida inferior al precio medio de compra de energía de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CEDES).

d. Identifica, con base a los resultados del estudio, los sectores que estarán exentos del subsidio cruzado, de acuerdo con la normativa establecida.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.2.2.2 El régimen tarifario de referencia estará sustentado en un estudio a realizar por la Superintendencia de Electricidad (SIE), en coordinación con el Gabinete Social, el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, (MEPYD) y el Ministerio de Hacienda con base a los parámetros establecidos en el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el cual será presentado a más tardar en el primer cuatrimestre del 2018 y el mismo será público una vez concluido. El estudio debe arrojar información sobre:

- a. Estructura de costos de cada una de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CEDES).*
- b. Relación de gastos operativos/ingresos adecuados al mercado atendido por cada empresa distribuidora, así como las categorías de gastos a considerar como gastos operativos según la contabilidad regulatoria.*
- c. Cuantificación del monto del subsidio requerido para financiar distintas opciones de subsidio en función del índice de calidad de vida del SIUBEN y el nivel de consumo de electricidad de una vivienda digna, así como la identificación de los sub-sectores productivos y MIPYMES sujetos a competencia internacional que estarían excluidos de los esquemas de subsidios cruzados.*
- d. Evaluación de distintas opciones de clasificación de los hogares en función de su nivel de consumo y de su índice de calidad de vida, a fin de determinar quiénes reciben el subsidio, quiénes lo pagan y quiénes ni lo reciben ni lo pagan.*
- e. Propuestas de estructuras tarifarias que reduzcan la dispersión entre los tramos tarifarios y racionalice el subsidio cruzado.*

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.2.2.3 A partir del estudio y sus recomendaciones, el Poder Ejecutivo deberá definir la nueva política de subsidio para el sub-sector eléctrico en función del índice de calidad de vida y el nivel de consumo de electricidad de una vivienda digna en condiciones de pobreza del hogar, tanto en términos de subsidio cruzado y directo, como a través del programa Bonoluz que estará vigente a partir del 1ro de julio del año 2018 período no menor de cuatro (4) años que finaliza en el año 2022. A s vez la Superintendencia de Electricidad (SIE), cumpliendo los procedimientos establecidos la ley, establecerá el régimen tarifario de referencia, el cual incorporará una nueva estructura tarifaria y la nueva política de subsidio aprobada por el Poder Ejecutivo. Las decisiones, tanto sobre el régimen tarifario de referencia como de la nueva política del subsidio eléctrico, deberán ser adoptadas a más tardar el 31 de marzo de 2018.

8.2.3 Régimen Tarifario de Transición

8.2.3.1 Durante el año 2017 y hasta el 30 de junio de 2018, los niveles de las tarifas eléctricas aplicadas a los usuarios regulados se mantendrán invariables. 8.2.3.2 A partir del 1ro de julio del año 2018, la tarifa a aplicar a los usuarios

estará ajustada trimestralmente en función de las variaciones en el precio medio de compra, las variaciones en la tasa de cambio, la reducción de pérdida y la mejora de eficiencia, tomando en cuenta sus respectivas ponderaciones, con base al siguiente detalle:

i. Los valores que servirán como base para medir las variaciones del medio de compra y la tasa de cambio serán los disponibles al del

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

año 2018. El Precio Medio de Compra de las Distribuidoras (PMC) sumar en cada momento: (1) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado de contrato, (2) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado spot, (3) peaje de transmisión, (4) pago de compensaciones por despacho forzado y (5) los aportes a las instituciones regulatorias y de operación del mercado, todo esto dividido entre el total de energía comprada. Por su parte la tasa de cambio será el promedio de los valores publicados por el Banco Central correspondiente a los agentes de cambio, del trimestre anterior hasta el día 25 del mes inmediatamente anterior en el que se hace el ajuste.

ii. Si la variación en el Precio Medio de Compra, PMC y la tasa de cambio alza, todos los tramos de la estructura tarifaria de transición serán hacia el alza. Por su parte, si la variación es a la baja, ésta se transferirá y cuando los niveles tarifarios de transición estén por encima del piso de la de referencia.

iii. El valor base de la relación gastos operativos/ ingresos, porcentaje de pérdidas, será el existente al cierre del año 2017, ser auditado.

iv. En los ajustes de los niveles de las tarifas a aplicar, la reducción máxima pérdidas a reconocer cada año será la meta del año previo establecida en el Programa de Reducción de Pérdidas. En caso de no alcanzarse la meta acordada para el año previo, se reconocerá en el referido cálculo la reducción efectivamente lograda, siempre que dicha reducción sea superior o igual a dos (2) puntos porcentuales. Si la reducción de pérdida efectiva es menor de puntos porcentuales, se reconocerá un mínimo de dos (2) puntos porcentuales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

v. *El primer ajuste a los niveles de las tarifas aplicadas, a efectuarse el 1ro. de julio de 2018, reconocerá la reducción de pérdidas correspondiente al año 2017, siguiendo el esquema acordado en el párrafo anterior. En lo adelante, en los subsiguientes tres (3) trimestres se considerará una reducción de pérdidas equivalente a 0.5 puntos porcentuales. En cada 1ro de julio a partir de 2019, se reconocerá la reducción de pérdidas correspondiente al año anterior, siguiendo el esquema acordado, menos uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales de reducción de pérdidas previamente reconocidos en los tres trimestres anteriores.*

vi. *A partir del 2018, cada segundo semestre la tarifa aplicada se ajustará para reconocer el porcentaje de la mejora de la eficiencia de la gestión lograda en el año anterior en función de la ponderación que tengan los gastos operativos en la estructura de costo en la tarifa de referencia.*

8.2.3.3 *Para asegurar que el actual subsidio cruzado converja hacia el subsidio cruzado moderado, previsto en el régimen tarifario de referencia, la Superintendencia de Electricidad (SIE) para la aplicación de las reducciones tarifarias, producto de las mejoras en eficiencia y reducción de pérdidas, a los distintos tramos tarifarios, procederá de tal forma que se disminuya gradualmente el porcentaje de subsidio cruzado vigente a partir del segundo trimestre del año 2018 hasta converger al subsidio cruzado moderado acordado para cuando entre en vigencia la tarifa de referencia a más tardar en el año 2023. En ese momento dicho subsidio será de un máximo de 12% de la tarifa*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de referencia y se excluirá a los sub-sectores productivos del pago de dicho subsidio cruzado.

8.2.3.4 El Poder Ejecutivo, para hacer transparente el esquema de transferencias presupuestarias al sub-sector eléctrico, procederá a incluir en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año los montos tope de las transferencias corrientes y de capital que se realizarán a las empresas distribuidoras de electricidad administradas por el Estado, con el propósito de:

- a) Realizar las inversiones requeridas para la implementación de los programas de reducción de pérdidas y expansión de redes durante el período de transición y mientras sean de propiedad estatal.*
- b) Cubrir el costo del programa Bonoluz para la totalidad del año que se presupuesta sobre la base de una clara identificación del número de beneficiarios y el valor del subsidio mensual que recibirá cada uno de ellos. El valor del subsidio mensual estará determinado a partir de la proyección para el año que se presupuesta de la tarifa que cubre el costo de la cadena de suministro, la cual nunca será menor que el de la tarifa de referencia y la cantidad tope de kilovatios hora (kWh) por mes a ser subsidiado. Consumos superiores a lo presupuestado deben ser asumidos directamente por los beneficiarios.*
- c) Realizar los aportes corrientes, en caso de que sea necesario, para cubrir las posibles diferencias entre los valores de compra y venta de energía, así como cubrir los gastos operativos de las empresas distribuidoras siempre que sean consistentes con las metas de reducción de pérdidas, mejora de eficiencia y el esquema de fijación de tarifas acordado.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.2.3.5 A partir del 1ro de julio de 2018, la factura del servicio eléctrico usuario indicará de manera transparente los componentes que determinan la tarifa y el valor de los subsidios aplicados.

8.2.3.6 Si al 31 de diciembre de 2022, no se ha logrado la meta global de nivel de pérdidas a 15 puntos porcentuales, establecida en el Programa de Reducción de Pérdidas, en el 2023 y en el 2024 en el cálculo de los niveles de las tarifas a aplicar se deberá prorratear el reconocimiento de la diferencia entre la meta global y la reducción de pérdidas efectivamente reconocidas durante el período 2018-2022

8.3 SOBRE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

8.3.1 A partir del 1ro de julio de 2018, la Superintendencia de procederá a calcular trimestralmente los niveles de las tarifas correspondientes régimen tarifario de referencia utilizando las informaciones actualizadas fin de evaluar la conveniencia de pasar a la adopción anticipada de dicho mantener la estructura tarifaria de transición establecida para el período 2017-2022.

8.4 APLICACIÓN DE TARIFA TÉCNICA

8.4.1 Una vez implementada la tarifa de referencia la Super Intendencia de Electricidad (SIE) verificará la existencia de las condiciones establecidas en la Ley Núm. 125-01 para la entrada en vigor de la tarifa técnica y procederá a determinar la factibilidad de fecha de entrada de esta, luego de este pliego tarifario de referencia que tendrá una duración máxima de cuatro (4) años.

PÁRRAFO: En lo que respecta al subsidio cruzado moderado una vez entre en vigencia la tarifa técnica, si las condiciones lo ameritan, la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Superintendencia de Electricidad (SIE) podrá mantener este subsidio por un tiempo determinado excluyendo a los subsectores productivos.

8.5 TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES

8.5.1 Los resultados de los estados financieros y los informes de la ejecución de planes y presupuestos de las empresas eléctricas estatales servirán de base para monitorear y evaluar su saneamiento y sostenibilidad financiera, así como sus avances en el cumplimiento de las metas acordadas en el marco del Pacto Eléctrico.

8.5.2 Las empresas eléctricas estatales darán a conocer públicamente los presupuestos anuales propuestos por sus Consejos Directivos y aprobados por el presidente de la República, en los términos del Artículo 62 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público (Ley Núm. 423-06) a más tardar en el primer trimestre de cada año. Igualmente, presentarán semestralmente sus informes de ejecución presupuestaria con base devengada, los cuales deberán estar disponibles a más tardar a los treinta (30) días del cierre del semestre.

8.5.3 Cada una de las empresas eléctricas estatales elaborarán y darán a conocer sus planes estratégicos institucionales y sus planes de inversión y mejora de eficiencia, con la debida identificación de indicadores y metas anuales y plurianuales. En caso de que corresponda, los planes estratégicos institucionales deberán ser actualizados para incorporar los compromisos asumidos por las empresas eléctricas estatales en el Pacto Eléctrico. En el mes de abril de cada año, cada empresa eléctrica estatal deberá presentar un informe que dé cuenta del avance en el logro de las metas planeadas.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.5.4 Anualmente se prepararán y darán a conocer los Estados Financieros Auditados de cada una de las empresas eléctricas estatales, realizados por firmas independientes reconocidas a nivel nacional e internacional, con debida solvencia moral y técnica, las cuales serán seleccionadas conforme a los procedimientos legales de compras y contrataciones públicas. Los estados financieros deben publicarse más tardar seis (6) meses después del cierre del ejercicio fiscal y ser colocado en el portal web institucional de cada empresa, así como en el de la Superintendencia de Electricidad (SIE), donde se mantendrán de manera permanente.

8.5.5 Como parte del proceso de veeduría ciudadana acordado en el presente Pacto Eléctrico, se dará seguimiento a las empresas eléctricas estatales en lo referente a: (i) su desempeño financiero y comercial, (ii) a la correspondencia entre los valores presupuestados y ejecutados, y (iii) al logro de las metas contenidas en sus respectivos planes.

8.6 FLUJOS FINANCIEROS OPORTUNOS

8.6.1 Se declara prioritario y los suscribientes del presente Pacto comprometen a establecer los mecanismos para que se restituya cadena de pagos en todos los eslabones del sub-sector eléctrico, a fin de:

i. cumplir con el pago de las facturas corrientes a las empresas generadoras de electricidad y a los proveedores de bienes y servicios al vencimiento de las mismas, para reducir los costos asociados al capital de trabajo y evitar la acumulación de deuda administrativa;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- ii. realizar a tiempo el pago de los peajes de transmisión para previsibilidad la disponibilidad de recursos para financiar los gastos e inversiones en transmisión;*
- iii. iii) asegurar los aportes a los entes reguladores del sistema eléctrico en la ley;*
- iv. asegurar que los usuarios, públicos y privados, cumplan con su responsabilidad de pagar por el servicio eléctrico; y*
- v. transferir oportunamente los aportes presupuestados por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, para financiar gastos operativos e inversiones de capital requeridos por las Empresas de Distribución Eléctrica (EDES) durante periodo de transición hacia su auto sostenibilidad, así como los aportes subsidiar el consumo eléctrico de hogares de bajo nivel de ingreso.*

8.6.2 Las empresas eléctricas estatales se comprometen a realizar su presupuestaria atendiendo a proyecciones rigurosas, realistas y transparentes flujos de caja, de los compromisos asumidos a futuro y los aportes acordados provenientes del Presupuesto General del Sector Público a través del Ministerio Hacienda.

8.6.3 Se acuerda disponer de mecanismos con procedimientos claramente definidos liquidación de pagos (i) entre las empresas públicas y privadas, y (ii) en instituciones del Estado dominicano y las empresas del sub-sector eléctrico.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.6.4 El Ministerio de Energía y Minas (MEM), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberá emitir dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, una normativa que establezca los criterios y determinación de las instituciones gubernamentales que se considerarían no cortables en virtud del Artículo 95 de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01.

8.6.5 La Superintendencia de Electricidad (SIE) establecerá la normativa y el a seguir en el caso de que se rompa la cadena de pago del servicio eléctrico por no oportuno del mismo por parte de prestadores privados de servicios públicos a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley Núm. 125-01.

8.6.6 El Ministerio de Hacienda deberá, dentro de un plazo no mayor contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma Eléctrico, emitir una normativa que establezca el procedimiento para la factura del servicio eléctrico de las instituciones gubernamentales no Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES).

8.6.7 Se deberá identificar, de manera desglosada y detallada, en la Ley de del Sector Público y en los informes de ejecución presupuestaria, las transferencias corrientes y de capital por parte de las empresas eléctricas estatales.

8.6.8 Con relación al programa Bonoluz, se acuerda lo siguiente:

i Establecer un mecanismo para retribuir a las Empresas Distribuidoras Electricidad (EDES) por el consumo de electricidad por beneficiarios de BONOLUZ por el valor que se corresponda con recupera los costos de las empresas distribuidoras.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(ii) El Ministerio de Hacienda, la Administradora de Subsidios Sociales y

EDES conciliarán cada mes los pagos realizados por los clientes Bonoluz

EDES. En caso de diferencia, corresponderá al Ministerio de Hacienda transferir directamente a las Empresas Distribuidoras de Electricidad faltante.

(iii) Si en un período de noventa (90) días el cliente beneficiario de Bonoluz reincide dos (2) veces en no cumplir con su obligación de pagar el servicio directamente a las Empresas de Distribución de Electricidad (EDES) en los tiempos reglamentados, la Administradora de Subsidios Sociales procederá aplicar la medida disciplinaria según las normas que apliquen.

(iv) Este cliente podrá ser reincorporado al programa Bonoluz bajo modalidad que más convenga a la distribuidora que corresponda.

8.6.9 La Superintendencia de Electricidad, (SIE) en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, se compromete a emitir la normativa para reglamentar lo prescrito por los Artículos 103 al 106 del Capítulo III del Título VI y 135 de la Ley General de Electricidad que versan sobre los Aportes de Financiamientos Reembolsables. Dicha normativa incluirá el procedimiento para la adquisición de obras eléctricas y la eliminación de la duplicidad de costos para los usuarios finales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.6.10 La Superintendencia de Electricidad (SIE) debe asegurar que las empresas distribuidoras de electricidad cumplan con las disposiciones contenidas en la normativa referente a depósitos, capitalización, actualización y devolución de fianzas para contratos entre usuarios regulados y empresas distribuidoras (Resolución SIE 011-2015), así como mostrar en la factura los montos correspondientes a las fianzas y los intereses devengados por ésta.

8.6.11 Las empresas eléctricas estatales deberán transparentar la situación de su patrimonio incluyendo los activos originados a partir de los aportes de capital provenientes del Gobierno Central. De manera que en un plazo de dieciocho (18) meses se realicen los registros necesarios que permitan mantener actualizada la contabilidad patrimonial.

8.6.12 La Superintendencia de Electricidad (SIE), en un plazo no mayor a un (1) año después de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, actualizará y definirá el peaje de transmisión de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para los próximos cuatro (4) años basado en un estudio técnico y económico, contratado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su reglamento de aplicación y las resoluciones de la Superintendencia de Electricidad (SIE). Dicho peaje debe cubrir el costo total de largo plazo del sistema de transmisión eficientemente dimensionado garantizando los niveles de calidad de servicio, el despacho económico de carga, asegurar la operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a un costo mínimo y reducir los niveles de congestión, según lo contemplado en el plan de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expansión consultado con los agentes del mercado y las instituciones del sub-sector.

8.6.13 En un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, la Superintendencia de deberá actualizar las normas técnicas de calidad del sistema de transmisión.

9. DESARROLLO PLANES DE EXPANSIÓN A LARGO PLAZO Y DISTRIBUCIÓN A COSTO MINIMO DE LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

9.1 Un servicio eléctrico seguro, confiable ya precios competitivos es fundamental para mejorar las condiciones de vida de la población, la competitividad del aparato productivo nacional y potenciar el crecimiento económico. Para estos fines es importante una planificación coordinada de la generación, transmisión, distribución eléctrica y la comercialización que se requiere para la provisión del servicio de forma eficiente, oportuna, territorialmente equilibrada y ambientalmente sostenible.

9.2 El Ministerio de Energía y Minas, (MEM) deberá realizar de manera periódica estudios de estimación y proyección de demanda de energía, los cuales deberán ser tomados en cuenta en la actualización de los planes indicativos de expansión de generación, transmisión y distribución de electricidad.

9.3 El Ministerio de Energía y Minas, (MEM) en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, deberá realizar un estudio nacional para identificar localizaciones apropiadas de los proyectos de generación



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

eléctrica, en función de diferentes opciones tecnológicas, fuentes de suministro, tipos de combustible, uso óptimo de las redes de transmisión, como un insumo necesario para la planificación de la expansión de la generación, transmisión y distribución eléctrica.

9.4 El Ministerio de Energía y Minas, (MEM) coordinará y será responsable de la conducción de la elaboración de los planes indicativos de generación, transmisión y distribución. Este proceso contará con la consulta al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, (MEPYD) y la participación de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las instituciones públicas del sub-sector eléctrico. Para esos fines deberá elaborar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el Plan Indicativo de Generación, la actualización hasta el 2030 del Plan Indicativo de Trasmisión 2013-2020, y el Plan Indicativo de Distribución, el cual deberá ser sometido a consulta pública.

9.4.1 Los planes indicativos tendrán una vigencia hasta el 2030 y deberán ser incorporados en los Planes Nacionales Plurianuales del Sector Público, revisados y actualizados cada cuatro (4) años y procurarán:

- a. Satisfacer la demanda de electricidad hasta el año 2030 en función de las proyecciones de la demanda para ese mismo periodo;*
- b. Ampliar la cobertura eléctrica para garantizar el acceso de las comunidades no electrificadas a los servicios de electricidad.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Proteger el medio ambiente, gestionar adecuadamente los riesgos, y con la mitigación de las causas del cambio climático y a la adaptación a sus efectos.

d. Contribuir a la promoción de la competencia y evitar el abuso de posición dominante, de tal modo que imposibilite la competencia desleal y garantice la protección de los derechos del consumidor.

9.5 PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA A COSTO MÍNIMO

9.5.1 El Plan Indicativo de Generación deberá establecer:

a. La participación diversificada de fuentes energéticas convencionales, renovables y alternativas, priorizando en la medida de lo posible estas dos últimas;

b. Las metas específicas sobre la capacidad, ubicación y tipos de combustibles de las centrales eléctricas a construir incluyendo el porcentaje requerido de participación de las energías renovables.

c. Los parámetros requeridos para la seguridad del sistema a un costo mínimo eficiente de generación;

d. La profundización de la diversificación de la matriz energética dominicana fomentando la construcción de nuevas terminales de combustibles y la conversión a gas natural y otras tecnologías y combustibles con la finalidad de optimizar costos, reducir el impacto ambiental y las emisiones de dióxido de carbono;

e. La definición, de las características de los proyectos de inversión, a fin de distribuir de forma óptima las decisiones de inversión a realizar



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en todo el territorio nacional conforme a la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración los estudios realizados de tamaño y localización de la nueva generación.

9.6 PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

9.6.1 Una vez aprobados los Planes Indicativos de Generación y de Distribución, en un plazo no mayor de doce (12) meses, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, (MEM) deberá elaborar el Plan Indicativo de Expansión del Sistema de Transmisión para hacerlo consistente con los primeros. El Plan de Expansión de de Transmisión debe considerar:

- a) La construcción de las redes necesarias para la expansión de la transmisión a zonas no electrificadas conforme a los Planes Indicativos de Distribución*
- b) Las adecuaciones necesarias en las redes de transmisión que contribuyan a resolver de forma óptima los problemas existentes, cumpliendo con los criterios de seguridad y calidad del servicio en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) aprobado en la normativa vigente.*
- c) El desarrollo o adecuación de infraestructura necesaria para posibilitar la interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de las nuevas inversiones consideradas en los Planes Indicativos de Generación y de Distribución, los cuales deben incluir los pronósticos de demanda de energía y potencia, en base a la*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

normativa de calidad, en cumplimiento con las normas técnicas y ambientales.

d) La identificación de posibles fuentes y modalidades de financiamiento de los proyectos a ser desarrollados en el marco del plan.

9.6.2 La SIE elaborará un estudio para determinar la viabilidad técnico-económico y operacional de transferir a las empresas distribuidoras las líneas de transmisión de 69 kV propiedad y operación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

9.6.3 El Ministerio de Energía y Minas, (MEM) como parte de la política energética nacional, evaluará la factibilidad de la interconexión en la región del Caribe.

9.7 PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

9.7.1 El Plan Indicativo del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica, que se elaborará bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, deberá contener el Plan Maestro de Distribución y el Plan de Gestión Comercial. Estos planes deberán:

a) Ser formulados tomando en consideración las condiciones socio-económicas y geográficas nacionales y los estándares internacionales de sistemas de distribución eficientemente dimensionados.

b) Establecer metas de cobertura territorial a nivel urbano, suburbano y rural, de abastecimiento, de reducción de pérdidas



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

técnicas y no técnicas, de calidad del servicio y de cobertura de alumbrado público.

c) Identificar los requerimientos y características del equipamiento del sistema de distribución de energía eléctrica, conforme a las metas contenidas en el plan y a las mejoras tecnológicas a introducir en la prestación del servicio.

d) Elaborar un programa de repotenciación de subestaciones y circuitos que actualmente se encuentren con cargas por encima del ochenta por ciento (80 %) de su capacidad, con la finalidad de satisfacer el crecimiento de la demanda y seguridad del suministro.

e) Determinar los cascos urbanos o áreas que por su naturaleza • lo requieran, en las cuales se promoverá el soterrado de las líneas existentes de media y baja tensión. Para los casos de nuevas urbanizaciones se acuerda favorecer que las instalaciones sean realizadas de manera soterrada. En cualquier caso, previo a la decisión de inversión, se deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de dichas instalaciones.

f) Establecer los requerimientos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura física y tecnologías de la información y comunicación, destinados a mejorar los sistemas de compras y contrataciones, facturación-cobro y atención al cliente-usuario.

g) Estimar los recursos requeridos para su realización e identificación de las fuentes para su financiamiento. Identificar el origen, las posibles fuentes y las modalidades de financiamiento de los proyectos a ser desarrollados en el marco del plan.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.8 ENERGÍAS RENOVABLES

9.8.1 Se acuerda estudiar y promover proyectos para la producción de energía renovable gestionable tales como los procedentes del aprovechamiento de biomasa, biogás, de desechos sólidos, alimentos, granjas, algas marinas u otros que sean factibles.

9.8.2 Se acuerda realizar los estudios necesarios para establecer el nivel óptimo de incentivos requeridos para la apropiada promoción de inversiones en energías renovables.

9.8.3 Se acuerda promover y facilitar el uso de energías renovables a nivel domiciliario, comercial e industrial, en lo relativo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Incentivos a las Energías Renovables y Regímenes Especiales Núm. 57-07 y el Artículo 5 de su Reglamento de Aplicación a través de los programas de Medición Neta y electrificación rural, entre otros.

9.8.4 Se acuerda respetar lo establecido en la Ley de Incentivos a las Energías Renovables Núm. 57-07 y sus modificaciones, en lo relativo a la autogeneración y el Reglamento de Medición Neta.

9.8.5 Se acuerda fortalecer el programa de recuperación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas para asegurar el aumento de su aporte en correspondencia con la capacidad instalada.

9.8.6 Se acuerda impulsar el desarrollo de planes integrales de reforestación y protección de las cuencas hidrográficas. Estos planes deberán ser elaborados contando con la participación de las organizaciones de productores campesinos, asociaciones industriales

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la madera y los entes, órganos e instituciones involucrados en la gestión del agua.

9.8.7 Se acuerda gestionar a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, (MESCyT), Ministerio de Educación (MINERD), Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) e Instituto para la Formación Técnico Profesional (INFOTEP), la incorporación en la oferta curricular y planes de estudios de las instituciones de formación, educación técnico-profesional y educación superior a nivel gubernamental y privado, la formación de técnicos medio y superior en manejo e instalación de centrales y equipos en energías renovables y alternativas.

9.9 ENERGÍAS ALTERNATIVAS

9.9.1 Se acuerda realizar estudios para evaluar el uso del hidrógeno y en el largo plazo el uso de la energía nuclear en la generación eléctrica mediante un programa de investigación, desarrollo e innovación.

9.10 AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

9.10.1 En un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la firma del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) deberá haber elaborado y sometido al Poder Ejecutivo para su envío posterior al Congreso Nacional, un proyecto de ley de promoción al uso racional de la energía que contendrá de manera enunciativa y no limitativa los siguientes conceptos:

a. Normas para la construcción que promuevan eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Desincentivos a la importación de equipos eléctricos de baja eficiencia, mediante la implementación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los mismos.

c. Estímulos al uso de equipos eléctricos eficientes.

9.10.2 El Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, (MEM) coordinará la estructuración de un programa nacional de ahorro y eficiencia energética, contenido en el proyecto de ley de promoción al uso racional de energía, con el objetivo de incentivar el uso eficiente de la energía en todos los niveles de consumo. Dicho programa deberá promover la puesta en marcha de acciones a corto, mediano y largo plazo que incentiven y promuevan la eficiencia energética mediante:

a. Establecimiento de mecanismos de incentivo al uso de equipos, maquinarias, luminarias, instrumentos y electrodomésticos con tecnologías eficientes, de bajo consumo eléctrico y amigables con el medio ambiente.

b. Desarrollo de una cultura de uso eficiente y racional de energía ambientalmente responsable y sostenible mediante la implementación de un programa de educación integral, con el apoyo del Ministerio de Educación (MINERD), Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y demás instituciones públicas y privadas, que promueva dicha cultura como parte del currículo educativo y mediante la realización de campañas publicitarias.

c. Capacitación y certificación a profesionales y técnicos de energía y empresas de eficiencia energética

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Promoción de la participación ciudadana y el voluntariado para la orientación al consumidor sobre el uso eficiente y ahorro de energía.

e. Creación de normas y reglamentos pertinentes para el diseño y desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones que aprovechan la luz natural y el aire permitiendo un uso eficiente de energía.

10. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO

10.1 En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto No. 389-14, que convoca al Pacto para la Reforma del Sector Eléctrico, deberá aprobarse mediante decreto un reglamento de aplicación del Pacto sobre la base de los acuerdos pactados que establezca: (i) las responsabilidades y acciones específicas que deberán llevar a cabo cada uno de los actores, instituciones y agentes en el sub-sector eléctrico dominicano, incluyendo los indicadores y metas por instituciones o empresas, (ii) un cronograma de ejecución, (iii) los mecanismos de seguimiento y veeduría e índices de desempeño que permitan medir el grado de avance en la ejecución y logro de los objetivos y, (iv) los recursos y sus fuentes de financiamiento para el buen funcionamiento de las tareas de seguimiento y veeduría.

10.2 Para asegurar este cumplimiento se utilizarán los siguientes mecanismos:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Comité de Seguimiento y Veeduría*
- b. *Sistema de Metas Presidenciales (SIGOB)*

Se creará una matriz de seguimiento de los compromisos de todos los actores no gubernamentales que servirá de insumo al informe de seguimiento.

10.3 DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA

10.3.1 El Comité de Seguimiento y Veeduría es el responsable de dar se ejecución de las acciones derivadas para el cumplimiento de los compromisos del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de estos y las recomendaciones de ajustes en la planeación según se entienda pertinente. Para tales fines deberá: (i) preparar el borrador del Reglamento de Aplicación del Pacto Eléctrico, (ii) establecer un plan y un cronograma de trabajo y, (iii) preparar una matriz de seguimiento de los acuerdos.

Para el logro de sus funciones esenciales el Comité de Seguimiento y Veeduría realizará las siguientes funciones, sin que se consideren limitativas:

- a) *Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos u organizaciones, instituciones, empresas, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados.*
- b) *Requerir cualquier información o evidencia documental para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) Verificar el cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados de acuerdo a los cronogramas de ejecución que se establezcan.

d) Presentar los informes de los resultados de la veeduría al pleno del Consejo Económico y Social, (CES) que a su vez los hará llegar con sus recomendaciones al presidente de la República y, de la misma manera, informar a la ciudadanía respecto de dichos informes.

10.3.2 El Comité de Seguimiento y Veeduría podrá asistirse de consultores y expertos independientes en el cumplimiento de sus labores.

10.3.2 El quórum del Comité de Seguimiento y Veeduría deberá contar con la presencia de los titulares o suplentes de al menos la mitad más una de las organizaciones que lo conforman.

10.4 COMPOSICIÓN. El Comité de Seguimiento y Veeduría estará integrado por siete (7) miembros, a saber: tres (3) representantes de instituciones del sector gubernamental que no tengan responsabilidad directa con los compromisos del pacto y cuatro (4) representantes de los sectores que conforman el Consejo Económico y Social, (CES) es decir, dos (2) representantes del sector empresarial y MIPYMES, uno del sector laboral y uno del sector social, seleccionados por los respectivos integrantes del Consejo Económico y Social, (CES) quienes tampoco serán parte de instituciones o empresas con responsabilidad directa en el Pacto, así como por el presidente y la Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social, (CES). Cada representante tendrá su respectivo suplente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.4.1 El Consejo Económico y Social, (CES) haciendo provisión de un presupuesto adecuado, podrá conformar un equipo técnico independiente, que acompañe al Comité de Seguimiento y Veeduría y podrá contar con la colaboración de representantes de organismos internacionales.

10.5 DEL SISTEMA DE METAS PRESIDENCIALES (SIGOB). - Las instituciones gubernamentales con compromisos directos en el Pacto integrarán dichos compromisos al Sistema de Metas Presidenciales, designando los distintos responsables de metas. El Comité de Seguimiento y Veeduría recibirá los reportes periódicos que se generen a través del SIGOB y, a partir de ellos y otras fuentes, elaborará los informes correspondientes.

10.5.1 A fin de conocer sobre el proceso de implementación del Pacto se acuerda que el Comité de Seguimiento y Veeduría del Pacto Nacional a la Reforma del Sector

Eléctrico presentará los siguientes informes:

i) Un informe de seguimiento trimestral que se remitirá a la Comisión Ejecutivo del Consejo Económico y Social, (CES) que dé cuenta de los indicadores de desempeño para el seguimiento de los acuerdos del Pacto Eléctrico.

ii) Un informe de veeduría semestral que dé cuenta sobre observaciones, denuncias, sugerencias recibidas, así como los resultados de las indagatorias de dicho Comité de Seguimiento y Veeduría en torno al grado de cumplimiento de los compromisos pactados por parte de todos los actores compromisarios con responsabilidad directa, y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

iii) Un informe de veeduría del segundo semestre que dará cuenta de los resultados obtenidos durante el año en el seguimiento de los acuerdos del Pacto, hallazgos y recomendaciones, y hechos relevantes del año.

10.6 SOBRE EL RÉGIMEN DE CONSECUENCIAS. En concordancia con lo establecido en la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y el Punto 8.1.12 de este documento de Pacto el régimen de consecuencias será determinado por el presidente de la República tomando en cuenta los informes de cumplimiento a las metas propuestas, las causas explicativas de una eventual desviación, así como los informes del Comité de Seguimiento Veeduría y del Sistema de Cumplimiento de las Metas Presidenciales, SIGO.

10.7 MODIFICACIONES LEGALES Y REGULATORIAS DERIVADAS DEL PACTO

10.7.1 Como resultado de los acuerdos a los que se arribe en el Pacto Eléctrico con relación a las modificaciones del marco regulatorio del sub-sector eléctrico, así como otras leyes, en un plazo no mayor de doce (12) meses posteriores a la firma de este, el Poder Ejecutivo remitirá al Pleno del Consejo Económico y Social (CES), vía la Presidencia de dicho consejo, las propuestas de modificaciones de textos legales que se entienden necesarias para cumplir con los acuerdos pactados. El Pleno del CES designará una comisión conformada por un representante de cada uno de los sectores que conforman el Consejo Económico y Social, empresarial, laboral y social, escogidos entre ellos mismos.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dicha comisión deberá ser ratificada por decreto, en el cual se determinarán los plazos y metodología para la elaboración del informe final, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social (CES), a los fines de ser remitida al Poder Ejecutivo para su consideración a los fines de la elaboración de la versión final del anteproyecto de ley que será sometido al Congreso Nacional.

PÁRRAFO I: En el caso de los reglamentos a ser emitidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE) se seguirá el procedimiento de audiencia pública para el conocimiento y opiniones de parte de los distintos actores, conforme lo establece la Ley de los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública o de Procedimiento Administrativo Núm. 107-13.

PÁRRAFO II: El Gobierno tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las propuestas de modificación, eliminación o incorporación de los instrumentos y actos administrativos acordados según los plazos establecidos en el presente Pacto.

HABIENDO LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL DOCUMENTO CONSENSUADO DE PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN ASAMBLEA PLENARIA de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las cinco y quince de la tarde (5:15 pm) los actores presentes que constituyen quórum cualitativo y cuantitativo en 61.70% ratifican y aprueban el presente texto consensuado de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana 2017-2030 en presencia del Notario Público de los del Distrito Nacional, Lic. José Del Carmen Metz, Matrícula número dos mil trescientos dos (2302).

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERACIONES FINALES

La construcción de la visión de país a la que aspiramos todas y todos los compromisarios de este Pacto y la superación de desafíos en materia de calidad sostenibilidad y competitividad del suministro de energía eléctrica demandan ajustar el sistema a los nuevos tiempos.

Todas y todos concordamos que la reforma del subsector eléctrico es una tarea compleja que requiere capacidad, esfuerzo sostenido y de largo plazo, y responsabilidad compartida. Por tanto, lo que se espera de nosotros es entusiasmo, compromiso y creatividad para el logro de las metas.

Declaramos que trabajaremos, unidos y de forma permanente, para hacer realidad la visión que hemos plasmado en este documento.

A todo esto, nos comprometemos, los que firmamos, en este día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiunos (2021) en el Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.

1.1.2. La Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021), se transcribe a continuación :

B.- Proyecto del pacto por el agua

a. La República Dominicana no puede aspirar a tener cobertura universal de servicios de agua potable y saneamiento, acceso a recursos hídricos para la producción agrícola, así como a ríos limpios, cuencas y acuíferos en equilibrio si no se adopta un plan estratégico de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acción en el corto, mediano y largo plazo, a través de una política de Estado, con el propósito de resolver los problemas del sector agua. En especial se requiere que las diferentes instancias actúen apegadas a la coordinación de sus competencias y atribuciones para lograr el aprovechamiento eficiente y sostenido de los recursos hídricos con que cuenta el país. Por estos motivos resulta esencial dimensionar en sus aspectos ambiental, económico y social la problemática del sector y el diseño de un plan de trabajo alineado a las metas del Plan de Gobierno, los ODS y la Estrategia Nacional de Desarrollo en sus indicadores del sector agua. Considerando la inclusión, participación, colaboración y protagonismo esencial de todos los sectores involucrados con el recurso y los servicios vinculados al agua en la República Dominicana. La discusión y los compromisos que nos proponemos iniciar con la presentación y suscripción de la propuesta de Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua deberá ser resultado de un proceso de diálogo abierto y de construcción colectiva de acuerdos con la sociedad en su conjunto, con el propósito de impulsar la sustentabilidad y seguridad hídrica del agua en un período de 15 años (2021-2036). Hemos identificado que el camino para la consecución y adopción de un futuro Pacto por el Agua implica un cambio de paradigma y de enfoque 4 respecto al uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos del país, sustentando en los siguientes seis (6) ejes estratégicos:

b. PRIMERO: Gestión integrada e institucional del sector, como el engranaje fundamental que moviliza soluciones en el corto, mediano y largo plazo.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- c. *SEGUNDO: Adecuada atención a la protección y conservación de los ecosistemas que constituyen la fuente fundamental del recurso hídrico en cantidad y calidad.*
- d. *TERCERO: Eficiencia, resiliencia y sostenibilidad en la gestión de la oferta y demanda de agua tomando en cuenta los efectos de cambio climático y la demanda hídrica actual y futura.*
- e. *CUARTO: Priorización y uso estratégico del recurso, que garantice el acceso para consumo humano, la protección de sectores vulnerables, la diversificación productiva del recurso y su función vital para la salud de los ecosistemas.*
- f. *QUINTO: La valoración del agua como un recurso básico e indispensable para la vida, la salud, la dignidad de todos los seres humanos y para la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.*
- g. *SEXTO: Suministro eficiente, equitativo y con altos estándares de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento para la salud humana y de los ecosistemas.*
- h. *5 PREÁMBULO Reunidos los diferentes organismos y actores públicos del sector agua, instituciones del gobierno central, ante el Consejo Económico y Social para su posterior diálogo y discusión con los diferentes actores de la sociedad dominicana, incluidos, sociedad civil, partidos políticos, academia, agencias y juntas comunitarias, asociaciones de regantes, representantes de la municipalidad y de los diferentes ayuntamientos, entre otros demás sectores interesados,*

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contando con la presencia de expertos e invitados especiales convocados por el señor Presidente de la República Dominicana, reconocemos lo siguiente:

i. PRIMERO: que el nivel de desarrollo económico y social que aspiramos como país requiere del acceso de agua potable y saneamiento en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad, así como de un correcto aprovechamiento de los recursos hídricos en sus distintos fines. Por dichos motivos, la construcción de una buena gobernanza e institucionalidad del sector agua, acorde con los desafíos existentes, y la capacidad de gestionar los recursos hídricos de manera sostenible, es un asunto trascendental para el Estado dominicano.

j. SEGUNDO: que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y que el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso o aprovechamiento.

k. TERCERO: que es deber del Estado promover la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación y el acceso en condiciones de calidad y cantidad adecuada de agua potable a la población.

l. CUARTO: que la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su eje 2.5.2, establece el objetivo de garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia que incluyan: (a) desarrollar el

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

marco legal e institucional de las organizaciones responsables del sector agua potable y saneamiento; (b) transformar el modelo de gestión de los servicios de agua potable y saneamiento para orientarlo hacia el control de la demanda que desincentive su uso irracional; (c) desarrollar nuevas infraestructuras de redes que permitan la ampliación de la cobertura de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, tratamiento de aguas servidas y protección de subsuelo con enfoque en desarrollo sostenible; (d) desarrollar una conciencia ciudadana sobre el ahorro, conservación y uso racional del recurso agua y el desecho de los residuos sólidos; (e) garantizar el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la provisión del servicio de agua potable y saneamiento; y, (f) garantizar el suministro adecuado y oportuno de agua potable y el acceso a campañas de saneamiento a poblaciones afectadas por la ocurrencia de desastres. 7

m. QUINTO: que el objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se refiere a Agua Limpia y Saneamiento como un objetivo de desarrollo primordial para la salud de todos y plantea seis metas que consisten en: (1) lograr a 2030 el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible a todos; (2) lograr a 2030 el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, niñas y personas en situaciones de vulnerabilidad; (3) mejorar a 2030 la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando el reciclado y la reutilización sin

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

riesgos; (4) aumentar a 2030 el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua; (5) implementar a 2030 una gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante cooperación transfronteriza; y, (6) a 2020 proteger y reestablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. 8

n. SEXTO: Que en adición a las metas identificadas en el objetivo seis de los ODS se propone en dichos objetivos ampliar la cooperación internacional y el apoyo a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y saneamiento como son los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de la información. Así como apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión de agua potable y saneamiento.

o. SÉPTIMO: que el Programa de Gobierno del Cambio 2020-2024 de la República Dominicana identifica al sector agua como de especial relevancia por su impacto directo sobre la salud, el crecimiento económico y desarrollo social de la nación, reconociéndose en dicho programa como uno de los principales desafíos del sector la inexistencia de una adecuada gestión del recurso y proponiendo una política orientada a mejorar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y saneamiento básico como derechos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

humanos. Asimismo, se prevé la ejecución de grandes inversiones enmarcadas en: (a) la reforma y modernización de un nuevo esquema institucional del sector; (b) aumentar las inversiones en el sector; y, (c) la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructuras hidráulicas identificadas como necesarias o prioritarias.

p. OCTAVO: que el COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación de patógenos y prevenir infecciones, incluido el virus del COVID-19.

q. NOVENO: que se requiere del diseño y adopción de un plan de acción que permita reducir las pérdidas de agua potable promoviendo el uso de tecnologías de bajo consumo en los hogares. Promover la sustitución de los sistemas de bombeo actuales que utilizan combustibles fósiles, la sustitución de los sistemas de riego por inundación a sistemas más eficientes y ampliar los sistemas de tratamiento de las aguas de la República Dominicana por medio tecnologías adecuadas que permitan reducir costos de largo plazo.

r. DÉCIMO: que la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública establece que la asignación de fondos públicos debe optimizarse de forma que se obtenga relación positiva entre beneficios y costos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

s. *DÉCIMO PRIMERO: la existencia de un esquema institucional caracterizado por la dispersión, superposición de funciones, falta de liderazgo y de escasez de información precisa, actualizada y centralizada del sector agua en la República Dominicana. Dificulta la aplicación de políticas coherentes y efectivas en el sector alineadas al interés común y a las metas fijadas por el Estado.*

t. *DÉCIMO SEGUNDO: que la presentación a la sociedad de la presente propuesta de Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua por parte del sector público implica el compromiso de trabajar de forma coordinada y apegados a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y unidad a los fines de consolidar una política nacional de sustentabilidad hídrica. 10*

u. *DÉCIMO TERCERO: reconocemos que el proceso que se inicia con la presente propuesta para la adopción en el futuro de un pacto por el agua implicará formular y ejecutar una política de Estado, que con sus ajustes necesarios en el tiempo (2021-2036) sea sancionada por la sociedad organizada y responda a los reclamos de esta, por lo cual tendrán acceso a los espacios de discusión y a toda la información necesaria y transparente de los logros, retrasos, desviaciones que se den en el proceso.*

DESAFÍOS DEL SECTOR AGUA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA
La presentación de esta propuesta de compromiso implicó la revisión y levantamiento de diferentes diagnósticos del sector agua en el país en sus diferentes usos; así como la determinación de los principales desafíos existentes en estos usos, los cuales resumimos en 3 puntos esenciales:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

• *Falta de voluntad política: La falta de voluntad política ha limitado la solución de los problemas existentes en el sector agua relativos a la institucionalidad, infraestructura, gestión operativa, ineficiencia en el uso, contaminación y suministro universal del recurso en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad.*

• *Servicios de agua potable y saneamiento ineficientes: 6 de cada 10 dominicanos reporta tener un servicio de agua intermitente y entre el 45% y el 82% de las aguas tratadas se convierten en pérdidas técnicas y comerciales. Asimismo, alrededor de 5 mil millones de pesos dominicanos son aportados por el Gobierno Central a los diferentes prestadores de servicios de agua potable y saneamiento para fines de brindar un servicio eficiente.*

Debido a la deficiente gestión de las entidades del sector se reporta que un 70% de los hogares dominicanos conectados a la red de abastecimiento de agua no realizan pagos por los servicios de agua potable y saneamiento. La población más pobre y con menos acceso invierte hasta un 11% de sus ingresos en la compra de agua embotellada y otras formas de abastecimiento de agua potable.

En la actualidad, solo un 10% de las aguas residuales son recolectadas por los sistemas de alcantarillado y menos del 20% recibe algún tipo de tratamiento.

• *Sistemas de riego tradicionales con muy baja eficiencia de uso: El sector agrícola bajo riego es el mayor consumidor de agua a nivel nacional, haciendo uso de alrededor del 82% del agua utilizada, y desperdicia el 70% de ella. La productividad económica del agua es sumamente baja, con rendimiento de RD\$0.003 pesos por metro cúbico*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de agua utilizada. Además, el uso ineficiente del agua en la actividad agrícola ha traído como consecuencia impactos negativos en las tierras agrícolas, que se traducen en salinización, erosión y problemas de drenaje, reduciendo significativamente la capacidad productiva de los suelos.

BASES DE LA PROPUESTA

Los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno en la presente propuesta son de distinta naturaleza, algunos implican políticas públicas concretas, reformas legislativas, reestructuraciones institucionales, y otros implican aunar mayores esfuerzos públicos y privados, orientados a lograr la mejora a los problemas actuales del sector agua. Como punto de partida se prevé la administración del agua bajo un modelo de gestión integral del recurso hídrico sustentado sobre las siguientes bases:

3.1 Que el AGUA es de especial relevancia para el desarrollo y crecimiento económico y social, y en sentido general para el aumento y conservación de la calidad de vida de los dominicanos.

3.2 Los COMPROMISOS asumidos constituyen políticas públicas del sector, en consecuencia, su adopción y vigencia se asumen en el corto, mediano y largo plazo, no debiendo interferir los cambios en el gobierno y en el control político del país. Las modificaciones y ajustes requeridos deberán acogerse a un proceso de diálogo plural, colectivo y de participación nacional a fin de garantizar su legitimidad.

3.3 Que las BASES de todo consenso y en especial del sector agua deben sentarse en el compromiso asumido, por una parte, entre los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

encargados de la formulación y ejecución de políticas públicas (gobierno) y los proveedores de servicios de agua a nivel nacional, y, por otra parte, los ciudadanos o usuarios de dichos servicios.

3.4 Cada uno de los compromisarios RECONOCE sus derechos y obligaciones en el marco jurídico existente y en tal sentido, el Estado Dominicano y los entes y órganos que componen la Administración Pública tienen plena competencia y facultades legítimas para cumplir 14 y hacer cumplir los compromisos aquí estipulados, de conformidad con las reglas del debido procedimiento administrativo.

3.5 Que el ÉXITO de la ejecución de la presente propuesta dependerá de la participación y la integración de los sectores del agua, que incluya: gobierno, instituciones proveedoras de servicios de agua, sociedad civil, entidades privadas y las comunidades afectadas a los fines de lograr el diseño, revisión, veeduría y ejecución de los compromisos pactados para mejorar el sector del agua en la República Dominicana.

3.6 Todo proceso consultivo para una posterior suscripción de un Pacto nacional implica un PROCESO dinámico, continuo y de diálogo, así como la instrumentación de mecanismos adecuados y transparentes de monitoreo y evaluación de los compromisos asumidos por parte de todos los sectores.

3.7 Que la SOLUCIÓN de los problemas diagnosticados en el sector agua requiere que los actores aúnen esfuerzos para asegurar el financiamiento y el desarrollo de todos los compromisos derivados de la presente propuesta, en el marco de la transparencia, rendición de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuentas y veeduría permanente de las estrategias y compromisos adoptados.

COMPROMISOS

Los suscriptores de la presente propuesta nos comprometemos con la sociedad dominicana a lo siguiente:

El agua como recurso

La demanda de agua creciente en la República Dominicana se aproxima actualmente al 58% de su disponibilidad, y en regiones como Yaque del Norte y Yaque del Sur la demanda supera el 100% de la disponibilidad. La baja cobertura del servicio de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales han ocasionado un deterioro acelerado de la calidad de los cuerpos de agua superficiales, subterráneos y marinos costeros, lo cual trae como consecuencia una reducción significativa en la disponibilidad de agua limpia.

Estas razones hacen necesario poner en práctica acciones para la recolección y depuración de las aguas residuales; gestión sostenible del recurso en sus diferentes usos, políticas económicas que incentiven el uso eficiente del recurso, y campañas de concientización ciudadana.

Estas razones hacen necesario poner en práctica acciones para la recolección y depuración de las aguas residuales; gestión sostenible del recurso en sus diferentes usos, políticas económicas que incentiven el uso eficiente del recurso, y campañas de concientización ciudadana.

a. Desarrollar un programa de protección y conservación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional, que implique:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- *Reforestación.*
 - *Control de erosión de los suelos.*
 - *Políticas de ordenamiento territorial.*
 - *Políticas de disposición eficientes de residuos sólidos y elementos contaminantes de las aguas.*
 - *Creación de los consejos de cuencas y la regularización de su organización.*
- b. Dar mayor relevancia y empoderamiento a los comités técnicos del sector agua, capacitar a sus integrantes para intervenir en la gestión y ordenamiento de la explotación de acuíferos y en la intervención en las actividades de vigilancia y control de acuíferos.*
- c. Desarrollar un sistema de información sobre los diferentes acuíferos y el conocimiento de extracciones y recargas.*
- d. Promover el financiamiento de proyectos que impliquen innovaciones tecnológicas y de infraestructuras eficientes en el sector.*
- e. Financiar la implementación de un programa de manejo integral de las cuencas Yaque del Norte, Ozama e Isabela y en la Región Sur para las cuencas de Yaque del Sur, Pedernales, Nizao, Bani y Ocoa.*
- f. Rediseñar los sistemas de medición y verificación del cumplimiento de los volúmenes de agua concesionados.*
- g. Fortalecer las organizaciones y consejos de cuencas.*

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- h. Diseñar los programas y planes necesarios para la preservación de los cuerpos de agua a nivel nacional, incluyendo los ríos, las aguas subterráneas y los litorales costeros marinos.*
- i. Establecer mecanismos que promuevan el uso responsable y ahorro del recurso agua, así como la sostenibilidad financiera de la provisión del servicio en el territorio nacional.*
- j. Reformar los mecanismos institucionales disponibles para desincentivar la cultura contaminante de los usuarios y desarrollar una normativa específica para la evaluación y monitoreo de la contaminación difusa.*
- k. Promover y reforzar programas de reforestación intensiva asociada a la conservación de las cuencas hidrográficas prioritarias.*
- l. Regular el uso y disfrute de los bienes del dominio público hídrico y la participación privada en el uso y disfrute de los bienes del dominio público hídrico asegurando la prohibición de la privatización del recurso y de los servicios hídricos.*

Asentamiento seguro y gestión de riesgos

- a. Diseñar e implementar un programa de ordenamiento ecológico a nivel nacional.*
- b. Incrementar las inversiones en la generación de mapas de riesgo e inundaciones.*
- c. Proponer un programa de modernización de los servicios de meteorología nacional.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Establecimiento de un fondo contingente de adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

Servicios de agua potable y saneamiento

a. Garantizar la cobertura al 100% a la población dominicana en cantidad, calidad y oportunidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como la elevación del índice de potabilidad de un 86% a un 96%, que es el nivel óptimo de potabilidad internacionalmente reconocido.

b. Establecer un plan de sustitución de las redes obsoletas de conducción y distribución a nivel nacional.

c. Desarrollar, promover, y financiar proyectos de mejora y rediseño de las infraestructuras domésticas de abastecimiento de agua a nivel nacional.

d. Proponer, aprobar e impulsar un proceso de reestructuración institucional de las entidades proveedoras de los servicios de agua potable a nivel nacional a los fines de planificar y asegurar la sostenibilidad financiera del sector APS y asegurar un servicio de agua de calidad.

e. Proponer, diseñar y ejecutar un plan de mitigación y reducción de los altos niveles de agua no facturada en la República Dominicana, que varían entre el 45% y el 95% entre los diversos proveedores de agua a nivel nacional.

f. Proponer, diseñar y poner en marcha un sistema de medición eficiente y moderno de uso obligatorio por parte de los diferentes



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proveedores de servicios de agua a nivel nacional para detener las pérdidas y desperdicios masivos del recurso.

g. Obtener asistencia y capacitación técnica para las entidades del sector a los fines de asegurar un servicio de calidad, que implique la reducción de las pérdidas del recurso y la sostenibilidad financiera del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.

h. Diseñar, construir y financiar 58 nuevos acueductos a nivel nacional; así como ampliar, rehabilitar, reparar y dar mantenimiento a los acueductos existentes en 42 comunidades a nivel nacional.

i. Instaurar un programa nacional para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable y saneamiento, en el cual se prioricen:

- La estabilidad financiera del servicio de agua potable y saneamiento.*
- Mejora de la eficiencia energética en las operaciones correspondientes a la provisión de servicios de agua potable y saneamiento.*
- Reducción de los gastos operacionales de las entidades del sector.*

j. Desarrollar y financiar la ejecución de un proyecto de rediseño y reingeniería de los sistemas de alcantarillados de la República Dominicana a los fines de promover el aumento de cobertura y acceso 19 a sistemas adecuados de saneamiento y tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales y urbanas.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

k. Desarrollar y ejecutar una política a nivel nacional de regulación de vertido de aguas residuales en los cuerpos de agua superficiales, subterráneos y litorales marinos costeros del país.

l. Aumentar en un 80% la colección de aguas residuales por medio de la construcción y rediseño de nuevos sistemas de alcantarillado a nivel nacional.

Almacenamiento y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas

a. Establecer que cada entidad del sector en el desarrollo de proyectos de construcción, rehabilitación o mantenimiento de infraestructuras hidráulicas destinen como mínimo un 7% del monto presupuestado por proyecto a la gestión ambiental y restauración de los ecosistemas.

b. Diseñar y construir proyectos de presas para almacenamiento de agua en las regiones hidrográficas Atlántica y Este, las que carecen de disponibilidad de almacenamiento de agua en presas.

c. Poner en marcha el plan de construcción de las siguientes presas:

1. Alto Yuna

2. Joca

3. La Gina – El Recodo

4. Amina

5. Chavón

6. Haina

7. Soco

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Guayubín

9. Yásica

d. Resolver los problemas crónicos de dotaciones de agua en las provincias San Cristóbal, Peravia, Pedernales, Independencia, San 20 Juan, Azua, Santiago de los Caballeros, Santiago Rodríguez, Monte Cristi, La Vega, San José de Ocoa, La Altagracia, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, Monte Plata, El Seibo, Hermanas Mirabal, Duarte, Espaillat, Puerto Plata y Gran Santo Domingo.

Sistemas de riego

a. Sustitución de los actuales sistemas de riego de gravedad por sistemas de riego de elevada eficiencia y productividad a nivel nacional.

b. Desarrollar un plan de construcción de lagunas de regulación nocturna en los sistemas de riego a nivel nacional, con capacidad para almacenar un volumen promedio de 2 millones m³/día; así como diseñar e implementar un programa de mantenimiento eficiente de presas.

c. Robustecer las organizaciones de usuarios de sistemas de riego a nivel nacional.

Gestión de los servicios de agua potable y saneamiento

a. Establecer una política nacional sobre indicadores de desempeño de los proveedores de servicios de agua a nivel nacional y una política de medición y recopilación de datos de desempeño de los proveedores de servicios de agua y saneamiento en la República Dominicana.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Promover y desarrollar programas para la obtención de datos fiables, a los fines de que las entidades proveedores de servicios de agua, saneamiento y riego cuenten con información sobre pérdidas técnicas y comerciales del recurso.

c. Desarrollar directrices generales para la elaboración de presupuestos de capital por parte de las instituciones proveedoras de servicios de distribución de agua a nivel nacional.

d. A fines de promover la observación de los principios de rendición de cuentas y transparencia, las entidades proveedoras del servicio de agua deberán presentar estados financieros mensualmente. Los estados financieros deberán incluir:

- Estado de ingresos y gastos.*
- Estado de situación.*
- Estado de costos: costos de suministro de agua potable por acueducto y costos por servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales.*

e. Instaurar y regular en el sector servicios de agua potable y saneamiento, la obligatoriedad de presentación de reporte de operaciones mensuales que incluya:

- Datos sobre el volumen de agua superficial y subterráneas tratadas (metros cúbicos).*
- Volumen de agua facturada por tipo de cliente.*
- Detalle de utilización de insumos en el tratamiento de las aguas. Los datos resultantes de dichos reportes se compararán con el presupuesto del mes y el acumulado a la fecha.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

• *Volúmenes entregados para la producción agrícola en los diferentes sistemas de riego.*

a. *Proponer y diseñar una política tarifaria unificada en el sector agua potable y saneamiento, que contribuya a la sostenibilidad financiera de las entidades prestadoras del servicio y al financiamiento de obras de infraestructura hidráulicas requeridas en el sector.*

b. *Ejecutar medidas de eficiencia energética y de ahorro en las instalaciones sobre abastecimiento de servicios de agua potable y saneamiento.*

MARCO LEGAL DEL SECTOR

a. *Revisar y rediseñar los anteproyectos de Ley de Aguas y de Agua Potable y Saneamiento, a los fines de contar con una regulación unificada, moderna y eficiente sobre los bienes de dominio público hídrico, infraestructuras hidráulicas, los derechos sobre las mismas y la regulación del agua con fines de consumo humano.*

b. *Reintroducir ante el Congreso Nacional los anteproyectos de Ley de Aguas y de Ley de Agua Potable y Saneamiento, a fines de obtener su visto favorable y posterior promulgación.*

Inversión en infraestructura

a. *Adjunto a la presente se anexan los apéndices que incluyen en detalle las proyecciones de las obras de infraestructura hidráulica requeridas para la reforma del sector agua en la República Dominicana. Asimismo, debajo adjuntamos el resumen consolidado de las proyecciones de inversión requeridas para el período 2021-2036, a saber.*

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERACIONES FINALES

La superación de los desafíos en materia de recursos hídricos, que incluyen escasez y contaminación de los cuerpos de agua, impactos de la variación climática, ausencia de institucionalidad del sector, débil gestión, marco legal inapropiado, y poco desarrollo de tecnologías, demandan de una revisión profunda del sector agua de la República Dominicana con todos sus actores claves para la construcción de la visión del sector agua al que aspiramos.

En consecuencia, reconocemos que la adopción y cumplimiento del presente Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua y el inicio de los trabajos de discusión y diálogo abierto con la sociedad para la suscripción y concreción futura de un Pacto es una tarea compleja que requiere de un esfuerzo sostenido y de largo plazo, y de una responsabilidad compartida entre el sector público, sector privado y sociedad civil.

Visto todo lo anterior, declaramos nuestro fiel compromiso a trabajar unidos con los diferentes actores de la sociedad, de forma permanente, colaborativa, coordinada y eficiente para hacer realidad la solución de los problemas del agua, y poder contar con recursos hídricos garantizados para esta y las futuras generaciones.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la solicitud de medida cautelar

La Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3), depositó ante este tribunal constitucional una instancia contentiva de solicitud de medida cautelar para la suspensión de la aplicación de: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012); mediante escrito recibido, por la Secretaría del Tribunal, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En el presente caso, los solicitantes inscriben sus pretensiones en que el Tribunal Constitucional suspenda los efectos de los actos señalados, hasta tanto el colegiado conozca la acción directa sobre inconstitucionalidad interpuesta en la misma fecha de la solicitud de suspensión, es decir, el diecinueve (19) de julio del presente año.

La instancia sobre solicitud de medida cautelar anteriormente descrita fue comunicada, por la Secretaría del Tribunal Constitucional, a las siguientes partes: a la Procuraduría General de la República, mediante el Oficio núm. SGTC-2571-2022; al presidente de la República Dominicana, mediante el Oficio núm. SGTC-2572-2022; y al Consejo Económico y Social (CES), mediante el Oficio núm. SGTC-2573-2022; el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), respectivamente.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Hechos y argumentos jurídicos de los solicitantes de la medida cautelar

La Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3) fundamenta su escrito sobre solicitud de medida cautelar, esencialmente, en los siguientes argumentos:

8.- A que para la ejecución del Pacto por el Agua se requerirá de inversiones ascendentes a 8,500 millones de dólares e implica, además, una inversión anual de aproximadamente 567 millones de dólares durante los próximos 15 años, todo esto sin ningún informe técnico que avalen esta inversión multimillonaria, esto encontrándose en discusión para la firma actualmente en el Consejo Económico y Social (CES) el documento contentivo del Pacto por el Agua para su firma e inmediata solicitud de dichas multimillonarias sumas en dólares para iniciar su ejecución. Tal como podemos ver en la captura de pantalla de la publicación de la Presidencia de la República.

9.- A que el Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua no tienen un informe técnico que lo avalen y por ende las cantidades económicas que van a ser percibidas por estos del presupuesto estatal que se saca del pago de los contribuyentes al Estado Dominicano y por los pagos directos de las tarifas al suplir el servicio no tienen una base real que pueda ser constatada por la ciudadanía dominicana que especifique de manera diáfana y comprobable a que corresponden las sumas económicas a pagar es como si estas se hubieran inventado o peor aún que estos correspondan a algún tipo de percepción ilegal de fondos a ser defraudados al Estado Dominicano y en forma directa de la propia

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ciudadanía y que por esta razón se hayan mantenido ocultos los informes técnicos pertenecientes al Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua, para que puedan ser revisados por el pueblo dominicano y los innumerables expertos en la materia con los que cuenta la ciudadanía dominicana, situación esta contraria los requisitos de los servicios públicos del artículo 147 de la Constitución de la República.

10.- A que el artículo 147 de los servicios públicos establece lo siguiente: Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

11.- La situación descrita anteriormente a su vez es contraria al artículo 53 de la Constitución el cual da derecho al consumidor a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley, cuyo texto plasmamos a continuación.

12.- A que el Artículo 53 de la Constitución establece lo siguiente: Derechos del consumidor. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

13.-Al ser contrarios a los supra indicados textos constitucionales el Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua estos devienen en nulos de pleno derecho tal y como lo dispone el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna.

14.-A que Artículo 54 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales que establece lo siguiente: Procedimiento de Revisión. El procedimiento a seguir en materia de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales será el siguiente: 8) El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

En ese sentido, la parte solicitante de la medida cautelar concluye de la siguiente manera:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Primero: En cuanto a la forma que se declare admisible la presente suspensión de ejecución del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero del 2021 y el Pacto por el Agua entregada por el presidente Luis Abinader al señor Rafael Toribio al presidente del Consejo Económico y Social en fecha 21 de junio del 2021, amparados por la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (sic). Segundo: Que se acoja en cuanto al fondo en todas sus partes la presente solicitud de suspensión de ejecución y efectos jurídicos del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero del 2021 y el Pacto por el Agua entregado por el Presidente Luis Abinader al señor Rafael Toribio al Presidente del Consejo Económico y Social en fecha 21 de junio del 2021, amparados por la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, hasta tanto sea conocida y fallado por el Tribunal Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad del Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua depositado en fecha 15 de julio del 2022 (sic).

4. Escrito parte demandada en solicitud de medidas cautelares

Intervenciones oficiales

4.1. Escrito de defensa Consejo Económico y Social (CES)

En la especie, el Consejo Económico y Social (CES), mediante escrito depositado el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) ante la Secretaría del Tribunal, plantea -esencialmente- los siguientes argumentos:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) (...), en cuanto a la suspensión de actos normativos, en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad, ni la Constitución, ni la Ley núm. 137-11, ni el Reglamento Jurisdiccional, ni ninguna sentencia del Tribunal Constitucional consagran la posibilidad de suspender sus efectos.

b) (...) De modo que, al no existir ninguna disposición normativa que permita que este Tribunal Constitucional suspenda los efectos de un acto hasta tanto conozca de una acción directa en inconstitucionalidad, procede declarar jurídicamente inexistente la solicitud de suspensión en contra del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero de 2021, y del alegado Pacto por el Agua, interpuesta por la Asociación de los Ciudadanos Contra la Corrupción (C3), en fecha 19 de julio de 2022.

c) (...) La solicitud de suspensión presentada por la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3) en fecha 19 de julio de 2022, tiene por objeto suspender los efectos del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero de 2021, y del alegado Pacto por el Agua, hasta tanto este Tribunal Constitucional decida sobre la acción directa en inconstitucionalidad de estos actos.

d) En el presente caso, no existe una apariencia en buen derecho, que prima facie permita a este honorable tribunal suspender los efectos de actos que no son objeto del control concentrado de constitucionalidad.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) (...) *En primer lugar, el Pacto Eléctrico no es un acto sujeto al control concentrado de constitucionalidad, pues como su nombre lo indica, es un pacto suscrito entre actores del sector público y del sector privado. Así lo ha indicado el Tribunal, en varias sentencias, como la TC/0192/17, que declaró inadmisibile una acción directa en inconstitucionalidad en contra de un contrato de concesión, (...).*

f) (...) *En cuanto al alegado Pacto por el Agua, se trata de un acto que ni siquiera se ha firmado ni se encuentra vigente, por lo que no puede haber apariencia en buen derecho, puesto que ni siquiera existe un acto impugnabile ante el Tribunal Constitucional, ni ante cualquier otra sede administrativa o jurisdiccional. Simplemente, es un instrumento que no existe.*

g) (...) *Como ya hemos indicado, no existe ninguna norma que permita que este Tribunal Constitucional suspenda los efectos de un acto jurídico, mientras conoce una acción directa en inconstitucionalidad, pues la demanda en suspensión prevista en el citado artículo 54.8 de la Ley 137-11, se refiere a recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, la cual es admitida de manera muy excepcional.*

h) (...) *Ahora bien, en el improbable e hipotético caso que el Tribunal Constitucional entienda que fuera posible admitir una suspensión mientras decide la acción directa en inconstitucionalidad, se violaría el tercer requisito, respecto a la afectación de intereses de terceros ajenos al proceso.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i) (...) En el presente caso no se reúnen ninguna de las condiciones para adoptar la referida medida cautelar, ni existe una habilitación normativa que permita a este tribunal suspender los efectos de un acto al conocer de una acción directa en inconstitucionalidad, por lo que debe ser rechazada.

Producto de las argumentaciones indicadas, la parte demandada, concluye de la siguiente manera:

De manera principal: Declarar jurídicamente inexistente, la solicitud de suspensión en contra del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero de 2021, y el Pacto por el Agua, interpuesta por la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3) en fecha 19 de julio de 2022.

De manera subsidiaria: Rechazar en todas sus partes la solicitud de suspensión en contra del Pacto Eléctrico suscrito en fecha 25 de febrero de 2021, y del alegado Pacto por el Agua, interpuesta por la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3), en fecha 19 de julio de 2022, por no cumplir con ninguno de los requisitos consagrados en la Sentencia TC/0250/13, de este Tribunal Constitucional.

4.2. Opinión de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

En el presente caso emitió su opinión la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del presidente de la República, mediante escrito depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veinticinco (25) de

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

agosto de dos mil veintidós (2022), procurando que sea declarada inadmisibile y rechazada la solicitud; argumenta -esencialmente- lo siguiente:

a. La accionante también pretende sobrepasar el alcance del control concentrado cuando, en el marco de la acción de referencia, también solicita como medida cautelar “la suspensión de ejecución y efectos jurídicos del Pacto Eléctrico (...) y el Pacto por el Agua (...) hasta tanto sea conocida y fallada por el Tribunal Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad”, (ver página 12 de la solicitud de medida cautelar de referencia).

b. Respecto a las medidas cautelares o precautorias realizadas en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional ha sido contundente al decir lo siguiente:

“Las medidas precautorias no son ajenas a los procedimientos constitucionales; sin embargo, el diseño de control de constitucionalidad consagrado en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11 no prevé procedimiento alguno para los casos en que se persiga el cese temporal de las consecuencias jurídicas que emanan de esos instrumentos jurídicos, hasta tanto este tribunal produzca un fallo definitivo de la acción principal incoada, en este caso, una acción directa de inconstitucionalidad.

La ausencia de dicha facultad radica en la propia naturaleza de la acción directa de inconstitucionalidad que se fundamenta en el control abstracto de las normas atacadas, pues el examen general de la cuestión planteada se realiza al margen de los elementos particulares que supone un caso concreto, cuyos efectos, en caso de ser acogida,

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

rigen hacia el futuro para todos los ciudadanos debido al carácter general y normativo que los caracteriza” (Sentencia TC/0077/15, del 24 de abril de 2015.

5. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite de la solicitud de medidas cautelares que nos ocupa son los siguientes:

1. Escrito sobre solicitud de medidas cautelares, depositado el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc.
2. Escrito sobre acción directa de inconstitucionalidad, depositado el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).
3. Escrito sobre opinión legal sobre acción directa de inconstitucionalidad y la solicitud de medida cautelar presentadas por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., suscrito por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del presidente de la República, de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).
4. Escrito de defensa respecto a solicitud de suspensión, suscrito por el Consejo Económico y Social (CES), del cinco (5) de agosto de dos mil veintidós.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el presente caso concierne a que la parte demandante, la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3), Inc., plantea la inexistencia de un informe técnico que avale la suscripción del Pacto Eléctrico, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), desde su suscripción a la fecha. Asimismo, respecto del gasto o dinero invertido en que ha incurrido el Estado dominicano por ese concepto.

En consecuencia, e invocando los artículos 22.4 y 75.12 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, apoderan al Tribunal Constitucional de la presente solicitud de medida cautelar, en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por los mismos demandantes, el diecinueve (19) de julio de (2022).

7. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de medida cautelar en materia de acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo que dispone el artículo 185.4 de la Constitución; y los artículos 9 y 36 de la Ley

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

8. Sobre la solicitud de medida cautelar

a. En la especie, la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., pretende, mediante la solicitud que nos ocupa, la suspensión provisional de la aplicación de las normas siguientes: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

b. La presente solicitud de medida cautelar es realizada en el marco de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta ante este tribunal el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual persigue que sean declaradas inconstitucionales las normas citadas por alegadamente transgredir las disposiciones de la Carta Sustantiva sobre la supremacía de la Constitución, los derechos del consumidor, la finalidad de los servicios públicos, artículos 6, 53 y 147, de la Constitución, entre otros relatos y argumentos de hecho.

c. En lo que concierne a la competencia de este tribunal para conocer la solicitud de medida cautelar, la parte solicitante transcribe en su escrito las disposiciones de los artículos 22.4 y 75.12 constitucionales, a modo de colofón, que, aunque no se acompaña de argumentación, es posible entender que habilita a este tribunal para el conocimiento del proceso de referencia. En estos se consigna lo siguiente:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo. 22.-Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: (...) 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.

Artículo 75.-Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: (...) 12) Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.

d. Respecto a las medidas cautelares o precautorias realizadas en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad, este tribunal ha sostenido que:

(...) las medidas precautorias no son ajenas a los procedimientos constitucionales; sin embargo, el diseño de control de constitucionalidad consagrado en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11 no prevé procedimiento alguno para los casos en que se persiga el cese temporal de las consecuencias jurídicas que emanan de esos instrumentos jurídicos, hasta tanto este tribunal produzca un fallo definitivo de la acción principal incoada, en este caso, una acción directa de inconstitucionalidad. [Sentencia TC/0077/15, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)].

e. La parte solicitante sustenta su petición en que se ordene la inmediata suspensión de la aplicación de los pactos de referencia hasta tanto sea conocida y fallada la acción de inconstitucionalidad sometida al Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

respecto de estos instrumentos, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

f. En ese tenor, la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción, Inc., fundamenta su escrito -esencialmente-, en que:

(...) el Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua no tienen un informe técnico que lo avalen y por ende las cantidades económicas que van a ser percibidas por estos del presupuesto estatal que se saca del pago de los contribuyentes al Estado Dominicano y por los pagos directos de las tarifas al suplir el servicio no tienen una base real que pueda ser constatada por la ciudadanía dominicana que especifique de manera diáfana y comprobable a que corresponden las sumas económicas a pagar es como si estas se hubieran inventado o peor aún que estos correspondan a algún tipo de percepción ilegal de fondos a ser defraudados al Estado Dominicano y en forma directa de la propia ciudadanía y que por esta razón se hayan mantenido ocultos los informes técnicos pertenecientes al Pacto Eléctrico y el Pacto por el Agua, para que puedan ser revisados por el pueblo dominicano y los innumerables expertos en la materia con los que cuenta la ciudadanía dominicana, situación esta contraria a los requisitos de los servicios públicos del artículo 147 de la Constitución de la República (sic).

g. De otro lado, las partes demandadas, el Consejo Económico y Social (CES) y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del presidente de la República, inscriben sus alegatos en que el Tribunal rechace la presente solicitud.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. Sobre las solicitudes de medidas cautelares relativas a la suspensión de normas, este tribunal constitucional ha establecido que la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento autónomo y que la figura de la suspensión provisional le es totalmente ajena, ya que este último procedimiento fue previsto por el legislador para los casos de interposición de recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales, es decir, para sentencias firmes. En efecto, en la Sentencia TC/0068/12, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), indicamos lo siguiente:

8.8.- (...) se precisa destacar que al ser la acción de inconstitucionalidad un procedimiento autónomo cuya interposición persigue eliminar con efectos erga omnes del ordenamiento jurídico una disposición normativa que colide con la Constitución, la figura de la suspensión provisional es ajena a tal procedimiento, siendo prevista por el legislador en caso de interposición del recurso de revisión de sentencia, por cuanto tan sólo causaría sus efectos suspensivos y provisionales entre las partes involucradas en el fallo atacado, de ahí que tal solicitud de suspensión corre la misma suerte que la presente acción de inconstitucionalidad.

i. El referido criterio también fue reiterado en la Sentencia TC/0200/13, del siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013).

j. Igualmente, en la Sentencia TC/0077/15, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), expusimos lo siguiente:

8.8 Como se observa, las medidas precautorias no son ajenas a los procedimientos constitucionales; sin embargo, el diseño de control de

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucionalidad consagrado en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11 no prevé procedimiento alguno para los casos en que se persiga el cese temporal de las consecuencias jurídicas que emanan de esos instrumentos jurídicos, hasta tanto este tribunal produzca un fallo definitivo de la acción principal incoada, en este caso, una acción directa de inconstitucionalidad, razón por cual la solicitud cursada por la Fundación Soberanía, Inc. respecto de la suspensión de los efectos de la Ley núm. 169-14, del Decreto núm. 250-14 y del Decreto núm. 327-13 carece de fundamento legal.

8.9 La ausencia de dicha facultad radica en la propia naturaleza de la acción directa de inconstitucionalidad que se fundamenta en el control abstracto de la normas atacadas, pues el examen general de la cuestión planteada se realiza al margen de los elementos particulares que supone un caso concreto, cuyos efectos, en caso de ser acogida, rigen hacia el futuro para todos los ciudadanos debido al carácter general y normativo que los caracteriza, salvo que el Tribunal entienda pertinente graduar sus efectos en forma retroactiva, según el caso, como lo dispone el artículo 47 de la referida ley núm. 137-11.

8.10 En ese sentido, las solicitudes de suspensión a tenor de una acción directa en inconstitucionalidad han sido resueltas por este tribunal mediante las sentencias TC/0068/12, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) y TC/0200/13, del siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013), en el sentido de que la acción directa de inconstitucionalidad no puede ser objeto de una suspensión debido al efecto erga omnes que la caracteriza; pues, contrario a los recursos de revisión de decisión jurisdiccional, en los que el legislador ha

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

previsto un procedimiento para el cese de los efectos de las sentencias impugnadas y que inciden directamente en las partes involucradas en el fallo, la interrupción de los efectos de las normas atacadas por la vía de la acción de inconstitucionalidad afectarían a todas las personas. Esto, en adición al hecho de que dar solución al requerimiento de suspensión implicaría prejuzgar aspectos de fondo que están reservados al análisis propio de la acción directa de inconstitucionalidad cursada.

k. Criterio reiterado en las Sentencias TC/0397/15, del dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015); TC/0182/17, del siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017); TC/0124/18, del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018); TC/00432/18, del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); TC/0548/19, del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); TC/0437/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020); TC/0441/21, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

l. Cabe destacar que el artículo 109 de la Constitución establece cuando entran en vigor las leyes, particularmente, indica que *Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.*

m. Por su parte, el artículo 1 del Código Civil establece los plazos para reputar conocidas las leyes, en los términos siguientes:

Las leyes, después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial. Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

así lo disponga la ley misma o el Poder Ejecutivo. En este caso, deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial. Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito Nacional y en cada una de las Provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha en conformidad con las disposiciones que anteceden, a saber: En el Distrito Nacional, el día siguiente al de la publicación. En todas las Provincias que componen el resto del territorio nacional, el segundo día.

Párrafo. - Las disposiciones que anteceden se aplican también a las Resoluciones y a los Decretos y Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

n. Como se observa, la Constitución es la que establece el hecho de que las leyes son obligatorias una vez han transcurridos los plazos para que estas se reputen conocidas en todo el territorio de la nación, aspecto que, unido al hecho del alcance general de las leyes y —como indicamos anteriormente— al examen abstracto que se realiza en las acciones de inconstitucionalidad con su consecuente efecto *erga omnes* son el fundamento de la imposibilidad de que este tribunal constitucional ordene como medida cautelar la suspensión de las normas objetos de la referida acción de inconstitucionalidad.

o. Por tanto, procede reiterar los precedentes expuestos anteriormente y también lo expresado en la Sentencia TC/0112/15, del cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), relativo a que:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. (...) resulta manifiesto que este tribunal constitucional no puede, en principio, suspender pretoriamamente la aplicación de una ley, por cuanto la medida cautelar de la suspensión solo está legislativamente prevista para los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11 y con el criterio de este órgano constitucional al respecto.

h. Por vía de consecuencia, y realizado el examen de los aspectos procesales preliminares, así como de los fundamentos de la presente solicitud de medida cautelar, el Tribunal Constitucional concluye que, contrario a las pretensiones de los solicitantes, los precedentes previamente referidos se aplican al presente caso, razón por la cual procede su rechazo.

p. En virtud de las motivaciones anteriores, procede acoger las conclusiones vertidas por el Consejo Económico y Social (CES) y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en representación del presidente de la República y, en consecuencia, rechazar la solicitud de medida cautelar interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., relativa a la suspensión provisional de la aplicación de: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012); promovida en el marco de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta ante este tribunal, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado del magistrado Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc., relativa a la suspensión provisional de la aplicación de: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012) interpuesta ante este tribunal, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3), Inc.; a la Procuraduría General de la República, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo - presidente de la República Dominicana-, y al Consejo Económico y Social (CES), respectivamente.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
LINO VÁSQUEZ SÁMUEL

En el ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), en lo adelante *Ley núm. 137-11*; y respetando la opinión de la mayoría, formulo el presente voto, pues mi divergencia se sustenta en la posición que defendí en las deliberaciones del Pleno, pues aun cuando comparto la solución, difiero de algunos de los fundamentos resolutivos, como resumo a continuación:

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Planteamiento de la cuestión

1. El diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3), solicitó ante el Tribunal Constitucional, medida cautelar con el fin de suspender los efectos de: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y, 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), hasta tanto sea conocida la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra las referidas normas, bajo el alegato de la inexistencia de un informe técnico que avale sus suscripciones y por ello, presuntamente vulnerar los artículos 53 (Derechos del consumidor) y 147 (Finalidad de los servicios públicos) de la Constitución.

2. La sentencia que nos ocupa rechaza la solicitud de suspensión sobre la base de que dicha institución –en principio –es ajena al procedimiento de control abstracto de la constitucionalidad, pues como medida cautelar ha sido dispuesta por el legislador para circunstancias excepcionales que se configuran dentro de la esfera del proceso constitucional de los recursos de revisión de decisión jurisdiccional conforme lo prescrito los artículos 7.4 y 54.8 de la referida Ley núm. 137-11.

3. La mayoría de los jueces que integran este tribunal hemos concurrido en rechazar dicha pretensión, sin embargo, es necesario dejar constancia de que si bien los artículos 36 y siguientes de la referida Ley núm. 137-11, no prevén la

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suspensión de los actos emanados por el Congreso Nacional u otro poderes y órganos estales competentes para dictar normas de carácter general, sin embargo, para el suscribiente de este voto, resulta importante acudir en casos muy excepcionales a la aplicación de una medida cautelar, cuando la acción indique que la aplicación de la norma pudiera poner en riesgo el orden constitucional.

II. ALCANCE DEL VOTO: AUNQUE EN PRINCIPIO LA SUSPENSIÓN ES AJENA AL PROCEDIMIENTO DE CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD, SU ABORDAJE ES APLICABLE EN LOS PROCESOS EN QUE LAS NORMAS PUEDAN PONER EN RIESGO EL ORDEN CONSTITUCIONAL

4. Desde muy temprano este tribunal ha mantenido el criterio que el diseño de control de constitucionalidad previsto en la Ley Orgánica que rige los procedimientos constitucionales, Ley núm. 137-11, no previó dentro de la competencia del Tribunal Constitucional la facultad de suspensión de la entrada en vigencia y puesta en ejecución de normas objeto de una acción directa de inconstitucionalidad.

5. La postura de este colegiado se ha fundamentado en que:

Al ser la acción de inconstitucionalidad un procedimiento autónomo que persigue eliminar del ordenamiento jurídico con efectos erga omnes una disposición normativa que colide con la Constitución, la figura de la suspensión provisional es ajena a este procedimiento, toda vez que ha sido prevista por el legislador en caso de interposición del recurso de revisión de sentencia, produciendo efectos suspensivos y

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

provisionales solo entre las partes involucradas en el fallo atacado (Sentencia TC/0068/12 del 29 de noviembre de 2012, párrafo 8.8, página 9).

6. Posteriormente este colegiado sostuvo:

Dicho lo anterior, resulta manifiesto que este tribunal constitucional no puede, en principio, suspender pretorianamente la aplicación de una ley, por cuanto la medida cautelar de la suspensión solo está legislativamente prevista para los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11 y con el criterio de este órgano constitucional al respecto. (TC/0112/15 del 5 de junio de 2015).

7. En la misma línea este colegiado ha señalado:

Las medidas precautorias no son ajenas a los procedimientos constitucionales; sin embargo, el diseño de control de constitucionalidad consagrado en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11 no prevé procedimiento alguno para los casos en que se persiga el cese temporal de las consecuencias jurídicas que emanan de esos instrumentos jurídicos, hasta tanto este tribunal produzca un fallo definitivo de la acción principal incoada, en este caso, una acción directa de inconstitucionalidad (Sentencia TC/0397/15 del 16 de octubre de 2015).

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Asimismo, este colegiado ha mantenido el criterio de que la suspensión de los efectos de una norma de carácter general atacada de inconstitucionalidad no puede producirse *ex ante*, sino *ex post*, es decir, a partir de su declaratoria de no conformidad con la Constitución, basándose fundamentalmente, en el diseño de control de los actos normativos que hemos adoptado y en la ausencia de previsión de este instituto en el procedimiento de la acción directa de inconstitucionalidad.

9. Sin embargo, a nuestro juicio, las medidas cautelares son parte integrante de los procesos constitucionales, pues contribuyen a prevenir la afectación de bienes jurídicos que se debaten en los derechos controvertidos y que se hace necesario preservar hasta que intervenga el fallo definitivo. Es decir, la cautela provisional, como remedio procesal, constituye un valioso instrumento para garantizar que, durante el desarrollo del proceso constitucional, los derechos de las partes permanezcan inalterables, sobre todo, si existe amenaza de grave perjuicio o daño inminente al orden constitucional.

10. Es pertinente indicar que este órgano constitucional estableció, mediante la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), que en materia de amparo la regla general es la ejecución de la sentencia y que, por tanto, la suspensión de la decisión dictada en esta materia solo procede cuando se configuren circunstancias excepcionales. En esa ocasión este tribunal se expresó en los siguientes los términos:

[...] La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

posibilidad de que el juez pueda ordenarla ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal [sic] establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

11. En ese mismo tenor, esta alta corte ha identificado en materia de suspensión de ejecución de sentencias de amparo, aún con la inexistencia de un texto legal expreso, casos –no limitativos– en los que se caracterizan algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, inicialmente identificados, son (entre otros, por ende) los siguientes:

1. Cuando se trate de la preservación del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo¹;

2. Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas²; y

3. Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas³.

4. Cuando se trate de cierre de negocio e incautación de inmueble, por trata de personas y lavado de activo⁴.

¹ Sentencia TC/0089/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

² Sentencia TC/0231/13, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

³ Sentencia TC/0008/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014).

⁴ Sentencia TC/0314/18, del tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Es necesario precisar que esta decisión reitera el precedente que en otras decisiones ha adoptado este tribunal respecto de los casos excepcionales (aunque no limitativos) de suspensión de ejecución de sentencia, y cita, entre las ya mencionadas.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Aunque el diseño de control de constitucionalidad que asume un sistema jurídico es el que define –en cada caso –la competencia de los Tribunales Constitucionales, Cortes o Salas equivalentes, lo cierto es que la figura de la suspensión en los procedimientos constitucionales, y más concretamente en el control abstracto, la encontramos en algunas jurisdicciones comparadas como España, Alemania y México, con ciertos matices.

13. En referencia al sistema español, nos dice AHUMADA RUIZ⁵, lo siguiente:

*En efecto, la suspensión con fines cautelares de normas de carácter reglamentario es facultad reconocida a la Administración cuando la norma está recurrida en la vía administrativa (art. 116 LPA). De igual modo, los Tribunales de lo Contencioso pueden adoptar tal medida cautelar (arts. 122 y ss. LJCA) respecto de los Reglamentos impugnados ante ellos. Por último, **también puede el Tribunal Constitucional decidir la suspensión, con igual finalidad, estando en curso un conflicto de competencias (art. 64 LOTC) o, en algunos casos, un recurso de amparo (arts. 56 y ss. LOTC) (26).***

14. No obstante lo anterior, en materia de control abstracto, es la interposición del recurso la que tiene efectos suspensivos. En el caso de normas generales o con rango de ley no es el Tribunal Constitucional quien adopta la suspensión como medida cautelar, sino que esta se produce debido al mecanismo particular

⁵ AHUMA RUIZ, MARÍA ÁNGELES. *La suspensión de leyes “presuntamente” inconstitucionales*, página 180.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y excepcional previsto en los artículos 161.2⁶ CE y art. 30⁷ LOTC que contemplan la suspensión; de manera que no se trata propiamente de una medida cautelar que el Tribunal pueda adoptar. En efecto, el primero de dichos textos señala:

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer: (...)

*2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. **La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses***⁸.

15. La figura de la suspensión también está prevista en el artículo 64.2 LOTC para el caso de conflicto de competencia dispuesto en artículo 161.c CE⁹, que señala:

Dos. Si el conflicto hubiere sido entablado por el Gobierno una vez adoptada decisión por la Comunidad Autónoma y con invocación del artículo ciento sesenta y uno, dos, de la Constitución, su formalización

⁶ Artículo 162. 1. Están legitimados: a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas. b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal. 2. **En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.**

⁷ La admisión de un recurso o de una cuestión de inconstitucionalidad no suspenderá la vigencia ni la aplicación de la Ley, de la disposición normativa o del acto con fuerza de Ley, **excepto en el caso en que el Gobierno se ampare en lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno, dos, de la Constitución para impugnar, por medio de su Presidente, Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley de las Comunidades Autónomas.**

⁸ Las negritas han si agregadas.

⁹c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comunicada por el Tribunal suspenderá inmediatamente la vigencia de la disposición, resolución o acto que hubiesen dado origen al conflicto.

Tres. En los restantes supuestos, el órgano que formalice el conflicto podrá solicitar del Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto del conflicto, invocando perjuicios de imposible o difícil reparación, el Tribunal acordará o denegará libremente la suspensión solicitada.

16. En consecuencia, si bien en el sistema español la suspensión de la ley cuestionada de inconstitucionalidad no opera como medida cautelar que pueda adoptar el Tribunal Constitucional, esta se produce en los siguientes supuestos: (i) cuando el Gobierno impugna ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas (art. 161.2 CE); (ii) en caso de conflicto de competencia entablado por el Gobierno como resultado de una decisión adoptada por la Comunidad Autónoma (art. 64 LOTC); y (iii) En los demás casos de conflictos de competencia, el Tribunal acordará o denegará libremente la suspensión, a solicitud del órgano que lo formalice. Por lo visto, la prohibición de la suspensión no es absoluta en caso de impugnación de leyes generales, sino que están previstos los supuestos en los que los efectos de la norma cuestionada quedan suspendidos hasta tanto el Tribunal decide el recurso de inconstitucionalidad.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. Asimismo, señala AHUMADA RUIZ¹⁰, en relación al sistema alemán, que la ley prevé, dentro de las disposiciones generales sobre procedimiento, la posibilidad de que el BVerfG regule con carácter transitorio una situación jurídica mediante disposiciones provisionales, y esto siempre que lo exija el interés general, para evitar graves perjuicios, daño inminente u otro motivo importante. Ello implica la suspensión de la ejecución de la ley cuando la ponderación en términos de derecho de los intereses en liza así lo justifica, y generalmente en los procedimientos de control de normas, como garantía de ejecución de la futura sentencia en el proceso principal. Existen algunas dudas acerca de su procedencia en los supuestos de conflicto entre órganos y control concreto.

18. En el caso de México el párrafo III del artículo 64 de la Ley Reglamentaria¹¹ de los procedimientos constitucionales establece que la admisión de la acción no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. Para las acciones de inconstitucionalidad se aplica supletoriamente la regulación atinente a la controversia constitucional (art. 59), por lo que para discutir una eventual suspensión debe regirse por el artículo 14 de la citada Ley

¹⁰ *Ibidem*, página 184. Así, por ejemplo, la ley del BVerfG prevé en el párrafo 32, dentro de las disposiciones generales sobre procedimiento, la posibilidad de que el BVerfG regule con carácter transitorio una relación o una situación jurídica mediante disposiciones provisionales (einstweilige Anordnungen), y esto siempre que lo exija el interés general, para evitar graves perjuicios, daño inminente u otro motivo importante. Ello implica la suspensión de la ejecución de la ley (Aussetzung des Gesetzesvollzuges) cuando la ponderación en términos de derecho de los intereses en liza así lo justifica, y generalmente en los procedimientos de control de normas, como garantía de realización y ejecutabilidad de la futura sentencia en el proceso principal. Existen algunas dudas acerca de su procedibilidad en los supuestos de conflicto entre órganos y control concreto. En cualquier caso, en principio, no aparece limitación, puesto que se incluye dentro de las reglas generales de procedimiento. Sobre el desarrollo, límites y utilización en la práctica de tal facultad del Tribunal, véase el comentario al párrafo 32 en MAUNZ, SCHMIDT-BLEIBTREU, KLEIN y ULSAMER, *Kommentar z. Bundesverfassungsgerichtsgesetz*, Munich, 1989; también, SCHLAICH, *Das Bundesverfassungsgsgericht*, Munich, 1985, pp. 194-200.

¹¹ El título correcto es Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos mexicanos.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reglamentaria, que prohíbe otorgar la suspensión *en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.*

19. Sin embargo, una decisión reciente de la Suprema Corte de Justicia, a cargo del ministro instructor Alberto Pérez Dayán, concedió una suspensión en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 (en las cuales tanto la CNDH como una minoría de senadores habían impugnado la Ley Federal de Remuneraciones ante la Suprema Corte). En este caso, el ministro instructor razona en la suspensión que la observancia de la prohibición no debe ser irrestricta y que en los casos en que se puedan violar derechos humanos de forma irreparable, será posible dictar tal suspensión en acción de inconstitucionalidad¹².

20. La citada decisión no ha escapado a la crítica de la doctrina al considerar que la suspensión ha sido dictada a pesar de prohibiciones expresas en la ley y en contra de prácticamente veinticuatro (24) años de jurisprudencia constitucional, y que en la argumentación se intenta esconder, sobre la base de interpretaciones conformes, la inaplicación frontal de una norma utilizando razones inaplicables en materia de control abstracto como la denominada *preservación de fondo*¹³.

21. Aunque los sistemas jurídicos antes citados recurren a variados argumentos en los que fundamentan la suspensión de la norma objeto de control de abstracto de constitucionalidad, lo relevante es que dicho instituto forma parte de los mecanismos que disponen esas jurisdicciones constitucionales para

¹² Subrayado para resaltar.

¹³ RIVERA, MAURO ARTURO. Artículo titulado: *De la suspensión al suspenso. La Ley federal de remuneraciones frente a la Suprema Corte*. Diciembre 11, 2018.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

preservar diversos intereses que se debaten en los procedimientos constitucionales, sea para preservar el orden constitucional, primacía de la Constitución, la seguridad jurídica, el principio democrático, la presunción de legitimidad constitucional, los derechos y garantías de los ciudadanos¹⁴, etc. En fin, cada sistema parece priorizar los fundamentos que motivan la suspensión, en aquellas instituciones que le parecen vitales para la preservación de la democracia y el Estado constitucional de Derecho¹⁵.

22. Si partimos de la premisa de que la medida cautelar es parte integrante de los procedimientos constitucionales, en nuestro caso no hay razones para excluir el control abstracto de constitucionalidad de la posibilidad de que –en algunos supuestos –la suspensión pueda ser de utilidad para salvaguardar la situación creada por normas abiertamente inconstitucional, o bien cuando constituya un atentado o amenaza de grave perjuicio al orden constitucional.

23. A prima facie, sin embargo, pareciere también, que el desarrollo doctrinal de este Tribunal permite pasar del enunciado, *en principio*, a una categorización de supuestos en los que sería posible –en ausencia de una prohibición expresa del legislador –ordenar la suspensión de una ley o acto impugnado por vía de control abstracto, como en los casos citados en párrafos anteriores, abriendo la posibilidad de que en el futuro se asuma una interpretación distinta.

24. A mi juicio, una ley del Congreso Nacional, decretos del Poder Ejecutivo u otras normas dictadas por otro poder u órganos estatal con atribución para ello que suprima derechos fundamentales, órganos constitucionales, que violenta el procedimiento para reformar la Constitución, una norma dictada por

¹⁴ Subrayado para resaltar.

¹⁵ Subrayado para resaltar.

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

un órgano incompetente; en fin, ante circunstancias excepciones una ley y/o decreto impugnados de inconstitucionalidad pudiera ser suspendida en sus efectos hasta que el Tribunal Constitucional conozca el fondo de la acción.

III. EN CONCLUSIÓN

25. Aunque en la especie, si bien comparto la solución adoptada por la mayoría, entiendo necesario dejar constancia de que no basta con afirmar que la figura de la suspensión, *en principio*, es ajena al procedimiento de control abstracto de constitucionalidad, sino que esta Corporación Constitucional debe dictar una directiva de principio con criterios aplicables a casos concretos donde procedería aplicar este instituto, por lo que, al igual que en la acción de amparo que la Ley núm. 137-11, tampoco ha habilitado la suspensión, procede decretar la suspensión de la entrada en vigencia y aplicación de la norma, cuando se procure preservar el orden constitucional, primacía de la Constitución, la seguridad jurídica, el principio democrático, la presunción de legitimidad constitucional y los derechos y garantías de los ciudadanos.

Firmado: Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Expediente núm. TC-13-2022-0001, relativo a la solicitud de medidas cautelares en materia de acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción (C3) Inc., contra: 1) el Pacto Eléctrico suscrito el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); y 2) la Propuesta: Compromiso Nacional para un Pacto por el Agua 2021-2036, suscrito el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021); sustentados en la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).